

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implicancia jurídica de la modificatoria de los artículos 42, 43 y 44 del código civil a la luz del decreto legislativo Nº1384 y su incompatibilidad con la realidad social peruana

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Mesones Almonacid, Gabriela Jesus (orcid.org/0000-0002-8947-3685)

Puescas Pingo, Manuel Armando (orcid.org/0000-0002-8134-9823)

ASESOR:

Mgtr. Montoya Rodriguez, Maria Victoria Steffany (orcid.org/0000-0001-6979-2331)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD CIVIL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA – PERÚ 2023

Dedicatoria

En primer lugar, a Dios, que siempre nos ha protegido en cada paso que damos y a quien siempre agradecemos por lo que nos da. A nuestros padres, quien, a pesar de las dificultades, siempre están velando por nuestro bienestar, dándonos su apoyo incondicional.

Agradecimiento

A aquellas amistades que fueron forjadas en este hermoso mundo del derecho, quienes siempre nos animaron, acompañaron e impulsaron a seguir adelante. Del mismo modo, gracias a apreciados nuestros maestros por la enseñanza brindada en cada clase. A nuestros padres, pues confían incondicionalmente siempre en nosotros.

Índice de contenido

| Caratula | i |
|--|-----|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vi |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 14 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 14 |
| 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización | 14 |
| 3.3 Escenario de estudio | 15 |
| 3.4 Participantes | 16 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 16 |
| 3.6 Procedimiento | 17 |
| 3.7 Rigor científico | 18 |
| 3.8 Método de análisis de la información | 18 |
| 3.9 Aspectos éticos | 19 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 20 |
| V. CONCLUSIONES | 49 |
| VI. RECOMENDACIONES | 51 |
| REFERENCIAS | 52 |
| ANEXOS | 58 |

ÍNDICE DE TABLAS

| Tabla 1. Categorías y subcategorías | 15 |
|--|----|
| Tabla 2. Tabla de validación dirigida a abogados | 17 |
| Tabla 3. Referencias de los especialistas | 20 |
| Tabla 4. Descripción de contenido. Objetivo General | 21 |
| Tabla 5. Descripción de contenido. Objetivo Específico 1 | 30 |
| Tabla 6. Descripción de contenido. Objetivo Específico 2 | 37 |

Resumen

En el Perú, la emisión y promulgación del Decreto Legislativo 1384, trajo consigo

importantes modificaciones, lo cual implicó el cambio en diversas instituciones

jurídicas contempladas en el Código Civil peruano, precisamente en los artículos 42,

43 y 44, los mismos que hacen referencia a la capacidad jurídica que es expresada

por las personas que son denominadas como incapaces, dicha regulación, según la

óptica del investigador, resultó contraproducente con lo pretendido por la Convención

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debido a que se creó un

efecto contrario que resulta perceptible que las personas discapacitadas quedan en

una suerte de indefensión jurídica.

Se aplicó metodológicamente un enfoque cualitativo. Para ello fue necesario utilizar

las técnicas de la entrevista con sus correspondiente instrumentos guía de entrevista,

que permitieron sustentar la investigación; el escenario de estudio estuvo constituido

por los Estudios Jurídicos del ámbito civil del Departamento de Piura, pudiendo

obtenerse como conclusión principal que, existe incompatibilidad entre las

modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del Código del Sistema Civil peruano que

se ha dado con el Decreto Legislativo 1384, debido que no van acorde ni se ajustan

a la realidad social peruana.

Palabras clave: Capacidad jurídica, personas con discapacidad, código civil.

vi

Abstract

In Peru, the issuance and promulgation of Legislative Decree 1384, brought with it

important modifications, which implied the change in various legal institutions

contemplated in the Peruvian Civil Code, precisely in articles 42, 43 and 44, the same

ones that refer to the legal capacity that is expressed by people who are called

incapable, said regulation, according to the researcher's point of view, was

counterproductive with what was intended by the Convention on the Rights of

Persons with Disabilities, because it created an opposite effect that It is perceptible

that disabled people are left in a kind of legal defenselessness. A qualitative approach

was applied methodologically.

For this, it was necessary to use the interview techniques with their corresponding

interview guide instruments, which allowed to support the investigation; The study

scenario was constituted by the Legal Studies of the civil field of the Department of

Piura, being able to obtain as main conclusion that, there is incompatibility between

the modifications of articles 42, 43 and 44 of the Peruvian Civil System Code that has

been given with the Legislative Decree 1384, because they are not consistent or

adjusted to the Peruvian social reality.

Keywords: Legal capacity, people with disabilities, civil code.

vii

I. INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico peruano no solo se rige por normas de carácter interno, sino que el mismo es consecuencia además tanto de tratados como de convenios internacionales que, de ser el caso, versen sobre derechos humanos, resultarían ser de índole constitucional, por lo que el estado mismo debe reorganizar su normativa interna atendiendo a estos, es decir, adecuar sus normas observando tales tratados o convenios. (Varsi y Torres, 2019)

Teniendo en cuenta ello, en marzo del 2007 el Perú firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que ratificó en enero de 2008 y cuyo propósito es, según lo señalado en el artículo 1 de la convención: "procurar, escudar y consolidar el goce absoluto y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad (CDPD, 2007).

En septiembre del 2018, el código civil peruano padeció de diversas modificatorias debido a la publicación y posterior ingreso en vigencia del Decreto Legislativo Nº1384, mismo que fue consecuencia de una delegación de facultades para legislar otorgadas por quien, en esencia es el órgano encargado de hacerlo, esto es el congreso de la república en favor del poder ejecutivo.

Es en merito a esta delegación de facultades que se emite el mencionado decreto legislativo cuya finalidad era, en palabras de Chipana & Castillo, la implementación de disposiciones que le resulten venturosos a las personas que posean alguna discapacidad para ser tratadas sin un minino de discriminación, es decir, lo que se pretendía era el otorgamiento de plenos derechos en beneficio de las personas con discapacidad (Chipana y Castillo, 2018)

Es menester precisar que, en el Perú, la emisión del D.L Nº1384 responde a la Convención; como se precisó líneas arriba, en virtud de la entrada en vigencia del mencionado decreto legislativo, nuestro código civil es protagonista de importantes modificaciones, lo que implica un cambio en diversas instituciones jurídicas contempladas en él; es precisamente en materia de capacidad jurídica donde se presenta un importante cambio.

En relación a lo antes mencionado, en materia de capacidad jurídica, se tiene la modificatoria de los artículos 42, 43 y 44 del mencionado código sustantivo, los mismos que, en comparación con su anterior regulación, sostiene Chipana, posee mayores deficiencias, por lo que se ha generado dar un paso atrás, mas no representa un logro para aquellas personas que poseen cierto tipo de discapacidad (Chipana, 2019).

El artículo 42 en su estado actual, o lo que es lo mismo, desde el ingreso en vigencia del D.L Nº1384, señala que a excepción de aquellos cuya edad comprenda más de catorce pero menos de dieciocho años y que hayan contraído casamiento, todas las personas resultan tener plena capacidad de ejercicio, lo cual incluye y de hecho así lo precisa el mencionado artículo, esto engloba a todas las personas con discapacidad" (Diario Oficial El Peruano, 2018)

Asimismo, el artículo 43 señala quienes son los que resultan absolutamente incapaces, teniendo aquí a los menores de dieciséis años con las excepciones que la ley señale (Diario Oficial El Peruano, 2018). Es decir, se debe atender, además, lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42 antes citado. En ese sentido, en comparación con la anterior regulación tenemos que se ha derogado el inciso siguiente referente a las personas que no posean discernimiento, lo cual significa que las personas sin discernimiento son completamente capaces para celebrar actos jurídicos.

Por su parte, el artículo 44 muestra una lista de aquellos que se encuentran en situación de capacidad de ejercicio restringida teniendo aquí a: aquellos cuya edad comprenda entre los dieciséis pero menos de dieciocho años, pródigos, aquellos que incurran en una errónea gestión, ebrios habituales, entre otros (Diario Oficial El Peruano, 2018).

Sin embargo, lo novedoso en este artículo es que se adicionó a esta lista aquellos sujetos que atraviesen un estado de inconsciencia, o denominado comúnmente estado de coma, situación que a todas luces resulta un tanto irracional pues es claro que quienes se encuentran en este estado de ninguna manera podrán manifestar su voluntad aun cuando cuenten con un apoyo.

En consecuencia, atendiendo a lo antes señalado, se evidencia una regulación contraproducente con lo pretendido por la convención pues mediante el Decreto Legislativo Nº 1384 se está creando el efecto contrario toda vez que resulta perceptible que las personas discapacitadas quedan en una suerte de indefensión jurídica.

Así pues, para efectos de esta investigación, se estructuró el siguiente problema: ¿Cuál es la implicancia Jurídica de la modificatoria de los artículos 42, 43 y 44 del CC y su incompatibilidad con la realidad social peruana?

Esta investigación halla su justificación desde los aspectos: teórico y práctico. El primero referido a que mediante la presente investigación se pretendió realizar un aporte teórico sustentado en una amplia variedad de concepciones doctrinarias referidas al tema de la capacidad y a cómo es que esta institución jurídica se le ha perjudicado en su regulación pues con la promulgación e ingreso en vigencia del DL Nº1384 se percibe que el actual régimen de capacidad jurídica no armoniza con la realidad social peruana.

En cuanto a la justificación práctica, se tiene que a través de la presente investigación se estableció un precedente o referencia para posteriores investigaciones realizados en base a incongruencia que se presenta entre lo pretendido por la convención y lo regulado en nuestra legislación nacional; respecto a la esfera metodológica, halla su justificación toda vez que, para la estructuración y desarrollo del mismo, se han seguido estrictamente la secuencia del método científico.

Se suscita para la expuesta investigación como objetivo general Demostrar la existencia de una incompatibilidad entre las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del CC a la luz del decreto legislativo Nº1384 con la realidad social peruana. Del mismo modo, los objetivos específicos son:

- Señalar las ventajas y desventajas para las personas con discapacidad que surgen a raíz de las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del CC.
- Advertir la existencia de una incongruencia entre lo regulado en nuestra legislación nacional y lo pretendido por la CDPD.

II. MARCO TEÓRICO

En base a lo planteado, por guardar relación con la presente investigación, se consigna como **antecedentes internacionales** los siguientes:

Rodríguez (2018), en su artículo titulado: "La curatela y la tutela ante la nueva concepción de la discapacidad: un acercamiento a los pronunciamientos de la CSJN en México"; plantea como objetivo analizar de manera secuencial aquellos criterios notorios en materia de discapacidad aseverados por la SCJN en México, especialmente referidos a la capacidad jurídica, tutela y curatela; concluyendo que, en estos tiempos en los que se pretende constitucionalizar el derecho civil, las figuras jurídicas de la tutela y curatela deben ser repensadas pues, si bien es cierto la figura de apoyo para la toma de decisiones brindada por la CDPD debe ser consagrada, existen casos particulares en donde la persona no es ni siquiera capaz de tomar sus propias decisiones debido a que no cuenta con las facultades mínimas para ello, aun cuando se le proporcione un apoyo; por lo que se le debería sustituir su voluntad requiriendo entonces de un tutor y curador, finalmente la autora señala que cada caso en específico requiere de un adecuado tratamiento, indicando que no se debe dejar de lado las figuras jurídicas antes mencionadas ni mucho menos lo consagrado en la convención.

Este artículo contribuye al desarrollo de la presente investigación en la medida en que permite un mejor entendimiento de la postura de la SCJ de México en materia de capacidad y como es que el modelo de la legislación mexicana ha acogido lo dicho en la convención.

Asimismo, Prados (2022) en su artículo titulado: "Eficacia y validez de los contratos celebrados por personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica"; plantea como objetivo: analizar la normativa 8/2021 mediante la cual se modifica la legislación tanto civil como procesal civil concerniente al apoyo de las personas que presentan una determinada discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, de manera particular referente a la eficacia que poseen los convenios de voluntad o contratos en la circunstancia en que estos han sido celebrados omitiendo de los apoyos que se hayan señalado; arribando a la conclusión de que la CDPD contempla el principio de deferencia a las iniciativas personales, planteando un

sistema que tiene como base apoyos, lo cuales cumplen el rol de acompañante, mas no se sustituto de la voluntad de la persona que es apoyada, además, al reconocer que las personas adultas que posean algún tipo de discapacidad son plenamente capaces jurídicamente, se debe declarar la firmeza y eficacia de todos los hechos, realizados por estos, que importen jurídicamente (Prados García, 2022)

La presente guarda estrecha relación con la investigación que se está realizando en el sentido de que permite ampliar el panorama en torno a las modificatorias que surgen en razón de la convención y como es que en algunas legislaciones siguen existiendo deficiencias al momento de consignar lo establecido en la convención.

Ospina (2017) en su tesis, la cual lleva por título: "El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad. Alcance de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"; establece como objetivo realizar una indagación de carácter jurídico respecto del régimen de capacidad en la legislación colombiana; concluye que, en la actualidad el sistema normativo de Colombia precisamente no se adapta a los parámetros establecidos por la convención en lo que referente a la identificación de la capacidad jurídica de las personas en igualdad de condiciones.

La presente resulta de imponte relevancia para el desarrollo de esta investigación en la medida en que permite conocer cómo es que la normativa colombiana ha regulado la figura jurídica de la capacidad teniendo en cuenta a la convención.

Como antecedentes nacionales se tiene los siguientes:

Coral (2021), en su tesis de grado titulado "El DL Nº 1384 y su afectación a los fines del proceso", busca reconocer la afectación de los fines del proceso ocasionado el DL Nº 1384, teniendo como metodología utilizada la investigación de tipo cualitativa. El autor considera que se evidencia la existencia de un daño a los fines del proceso con la promulgación e ingreso en vigencia de esta norma puesto que, según su criterio, el Juez debería prestar atención a la finalidad del proceso, el cual está encaminado al desarrollo del conflicto en busca de la paz social, sin embargo, esta norma constituye el principal obstáculo para el objetivo de este, debido a que la resolución emitida por el magistrado no se somete a una revisión por ende limita la tutela procesal efectiva, lo que nos permite evidenciar desde otro punto que en

el Decreto legislativo en mención no solo existen una vulneración y exposición a las personas con discapacidad sino existe un desmedro a los fines del proceso ya que limita la tutela procesal efectiva al no permitir que la decisión final sea sometida a revisión.

Para la investigación esta tesis resulta importante pues nos permite visualizar en un amplio panorama la incompatibilidad existente entre lo regulado en el ordenamiento jurídico nacional con las distintas situaciones en las que se desenvuelven las personas que poseen alguna discapacidad.

En lo relatado por Chumacero (2022), en su investigación titulada "Implementación de apoyos y salvaguardias para personas con discapacidad, a propósito del DL Nº 1384", tiene como objetivo general comprender de manera adecuada las modificaciones del polémico DL, y exponer de manera crítica sus aciertos y desaciertos, para lo cual utiliza una metodología cualitativa, llegando a concluir que la implementación que se ha dado a través del mencionado decreto Legislativo en su mayoría son modificaciones que no resultan necesarios, incongruentes y de escaso razonamiento dentro del Código, lo que nos ha permitido comprender que en definitiva el código civil requiere una reforma y como punto de estudio investigar el porqué de la celeridad de la promulgación de un Decreto ley sin una previa consulta y sin tener presente los anteproyectos.

Esta tesis permite afirmar lo investigado, puesto que, reafirma la incompatibilidad existente entre el decreto promulgado y la realidad peruana como se ha planteado.

Bustamante (2020), en su exploración titulada "Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿Puede celebrar actos jurídicos válidos?"; plantea como primordial objetivo precisar bajo qué razón jurídica validad se puede identificar que la capacidad de ejercicio plena, la cual se encuentra consignada en el artículo 42 del CC, conduce a nulidad en los hechos de relevancia jurídica que hayan sido celebrados por personas con discapacidad; utilizando para su desarrollo el método que básicamente se sustenta en observar realidad. El autor finaliza su investigación señalando como epílogo que todo acto de relevancia jurídica el cual haya tenido la intervención de un sujeto que no cuenta con la facultad de discernir, implica que

ese acto sea nulo, habida cuenta que el discernimiento es un presupuesto se suma importancia, el cual debe estar siempre presente al momento de que el sujeto manifieste su voluntad-

Esta investigación se relaciona la investigación, ya que ambos reconocen que no existen proporción entre el promulgado decreto legislativo N° 1384 y la realidad de las personas discapacitadas carentes de discernimiento pues la finalidad tutelar que sirve de sustento no evidencia su protección, dejando en conclusión la necesidad de una restructuración.

En esa misma línea, Mendoza y Méndez (2022) en su tesis la cual se titula: "Implicancias de la derogatoria del inc. 2 del artículo 43 del CC en la indefensión de las personas privadas de discernimiento". Plasman como objetivo primordial precisar cuáles serían las implicancias que ocasiona la erradicación del inc. 2 del artículo 43 del CC frente a la indefensión de las personas que no cuenten con la capacidad de discernir; utilizando el diseño de tipo básico para su investigación. Concluyen la misma señalando que es imposible que aquella persona que no cuente con la más mínima capacidad para discernir pueda celebrar actos de relevancia jurídica en el sentido de que no alcanzan a manifestar de manera adecuada su voluntad; además, señalan que el caso de los apoyos que se establecen en razón del decreto legislativo abordado, estos no vendrían siendo el mecanismo más acertado debido a que no es posible que puedan dar a conocer la supuesta intención que tendrían las personas que están siendo sujetas de apoyo justamente por estas carecer de la facultad de discernir.

Este antecedente para la investigación, resulta de gran relevancia pues nos muestra desde la opinión de los autores como es que mediante la emisión del DL 1384 se ha generado una indefensión tremenda hacía este sector poblacional como lo son las personas que no cuentan con la capacidad de discernir. Asimismo, nos permite reflexionar acerca de la figura del apoyo, propuesta a raíz de la convención.

Por otro lado, concerniente a lo que son **las teorías y enfoques** que guardan ínfima relación con la presente investigación, resulta conveniente en primer lugar indicar que se tiene a la **teoría general de la capacidad**, avalada por Varela (2022), el mismo que indica que, la idea y comprensión de la capacidad de las personas, ha

tenido cambios significativos a través del tiempo, ello conlleva a contrastar la importancia de que se tengan bien en claro las concepciones de dicha capacidad, a fin de que posteriormente haya una reforma más adecuada dentro del sistema civil que ya cuenta con muchos años sin cambio alguno, asimismo, esta teoría, permite comprender con mayor amplitud la institución de la capacidad de las personas de un sistema jurídico, permitiendo así que no se desdice de aspectos sustanciales del propio derecho. Se debe agregar que, se coincide con las ideas expresadas por esta teoría, debido a que, es cierto que, a lo largo de los años, la capacidad expresada jurídicamente por las personas, es un tema de vital importancia, no obstante, dicha capacidad y sus respectivas reformas que trae, deben ser comprendidas en base a las verdaderas concepciones de los elementos que guarda la capacidad como tal, puesto que, podría traer cuestionamientos como lo suscitado en el Decreto Legislativo Nº 1384.

De igual forma, se debe mencionar a la **teoría del ordenamiento jurídico**, la cual es avalada por los juristas Rubio y Arce (2019), los mismos que señalan que, dentro del sistema de una país, se tiende a establecer distintos tipo de limitaciones o reglamentaciones sobre las acciones o comportamientos desplegados por parte de las personas dentro de la sociedad, dichas regulaciones normativas, siempre se encuentran en constantes modificaciones, debido a que su principal razón es el establecimiento más adecuado para los sujetos, es decir, el progreso de cubrir las necesidades de derecho que requieran las personas dentro de un Estado. Así también, se coincide con lo expresado por esta teoría, en el sentido que, es cierto que el derecho y la regulación del mismo se encuentra en constante cambio, lo cual incluye, la forma de la expresión o manifestación de la capacidad de las personas, es así que no se puede plasmar modificaciones que no vayan de acuerdo a las necesidades o pongan en un riesgo inminente los derechos de las personas.

En cuanto al enfoque conceptual, se toma en cuenta la primera categoría, es decir, la implicancia jurídica de la modificatoria de los artículos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del Decreto Legislativo 1384, siendo que, dicha modificatoria ha conllevado a generar un alto número de discusión, debido a la ausencia de sistematización de las propuestas modificatorias, y las confusiones y demás errores que ha conllevado estos cambios, del mismo modo, el nuevo esquema, puede ser calificado como

apresurado, inconsulto, contradictorio y vacío, desnaturalizando así la institución de la capacidad que se encuentra regulada en el Código Civil. Se debe agregar, que, como otro aspecto que se pudo advertir de la modificatoria es que adolece de un asidero conceptual, lo cual ha creado inseguridad jurídica debido no solo a modificaciones defectuosas, sino, además, alarmantes, ello por el grado de inconsistencias y falta de organización (Espinoza, 2018; Cieza y Olavarria, 2018).

En cuanto a la subcategoría, capacidad del ejercicio pleno, el jurista Torres (2020) manifiesta que, quien conceptúa a la capacidad como una aptitud que reconoce el orden jurídico al individuo para que este sea titular tanto de deberes como de derechos, ubicando aquí a la capacidad de goce; y pueda ejercer estos deberes y derechos, consagrándose así la capacidad de ejercicio. Por otro lado, Espinoza (2016) sostiene que la capacidad comprende dos extensiones; el primero es el modo estático, el cual se ve reflejado en la capacidad de goce; y el otro seria el modo dinámico, que se ve materializado en la capacidad de ejercicio.

Para Lafferriere (2020), la capacidad de ejercicio es aquella competencia que tiene la persona de poner por obra o efectuar por sí mismo los derechos que le fueron conferidos con la capacidad genérica o de goce. Por otro lado, de acuerdo a Hernández (2020), este tipo de capacidad consiste en tal aptitud con la que cuenta una persona a fin de intervenir por cuenta propia en el campo jurídico; es decir, a través de la capacidad de ejercicio el ser humano se verá favorecido o en su defecto tendrá que sufrir el gravamen de las distintas situaciones que por sí misma ejerza.

En cuanto a la subcategoría incapacidad absoluta, de acuerdo a la redacción de lo circunscrito en el artículo 43° del Código Civil, se puede referir que dicha incapacidad a demarcado por solo considerar así a los menores de 16 años, ya que, a través de la promulgación de la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973), primero, se produjo la derogación del inciso 3 del referido artículo, argumentándose que era una norma discriminadora para los ciegosordos, ciegomudos y sordomudos (Cárdenas, 2020).

Posteriormente, a través del Decreto Legislativo 1384, se dio la derogación del inciso 2, el mismo que consideraba como incapaces absolutos a aquellos individuos que por cualquiera que fuese la causa, se encontraban privados de discernimiento,

es decir, este hacía referencia a situaciones de carácter permanente, más no a aquellas que se encontraban así en un estado de temporalidad por ser víctimas de hipnosis o ebriedad.

Aquellos que son denominados como incapaces absolutos, es decir, los menores de 16 años, no pueden por si mismos realizar actos jurídicos, ya que podrían ser declarados nulos, es por ello que estos deben ejercer sus derechos por medio de sus representantes legales, que en la mayoría de casos suelen ser sus padres, curadores o tutores, e inclusive en la actualidad también se encuentran los denominados "apoyos" (Cárdenas, 2020).

A modo de ejemplo, jurisprudencialmente ya se habían emitido pronunciamientos en los que la discapacidad mental no era sustento suficiente para considerar a una persona incapaz de tomar decisiones, así lo indica la Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 2313-2009-HC/TC, precisando que, las decisiones de las personas con discapacidad mental, no implica que no puedan ejercer dicho poder de decisión a través de la figura de curatela, ello debido a que, de acuerdo al artículo 576° del Código Civil, el curador protege al incapaz, procurando así su restablecimiento y asistiéndolo ante cualquier negocio.

En cuanto a la tercera subcategoría denominada capacidad de ejercicio restringida, de acuerdo a Canales (2020), a través de las modificatorias efectuadas por el Decreto Legislativo 1384, se cambió la denominación de la institución que regulaba el artículo 44° del C.C., pasando así a contemplar no la incapacidad relativa, sino, la capacidad restringida del ejercicio, considerando así tan solo: i) Sujetos con edad mayor de 16 y menor de 18 años, b) los pródigos, c) sujetos que incurren en mala gestión, d) ebrios habituales, e) toxicómanos, f) sujetos que sufren pena por interdicción civil, y, g) sujetos que se encuentren en estado de coma, solo cuando no se haya designado un apoyo con anterioridad.

A manera de sintetizar la comprensión de los sujetos que el artículo 44° actualmente considera con capacidad restringida, se puede indicar que: a) sobre los sujetos con edad mayor de 16 y menor de 18 años, puede celebrar actos jurídicos como casarse (artículo 241 – 1244 C.C.), obligarse y renunciar derechos autorizados por padres (artículo 456 C.C.), pueden consultar sobre actos de

administración que recaerían sobre sus bienes (artículo 459 C.C.), y decidir sobre los actos de su tutor (artículo 533 C.C.); b) los pródigos, los cuales, debido a su dilapidación, omniomanía, cibomanía, ludopatía y perdularismo, exceden su porción disponible teniendo cónyuges o herederos forzosos, por lo que se busca proteger la legítima, a los herederos frente a los posibles actos económicos; c) sujetos que incurren en mala gestión, siendo que, la restricción en la capacidad de ejercicio es dada por la inadecuada gestión de un individuo que ya haya perdido la mitad de sus bienes teniendo cónyuges y herederos forzosos (artículo 585 C.C.), su fin es también proteger a la legítima, siendo el arbitrio del juez el único que puede apreciar y determinar si en verdad es mala gestión o simplemente "mala suerte"; d) sobre los ebrios habituales, son aquellos que tienen por costumbre el consumo excesivo de alcohol, ya que sin este, no pueden pensar bien, generando un cuadro psicótico denominado delirium tremens, e) sobre los toxicómanos, son drogodependientes por el consumo de estupefacientes como cocaína, morfina, heroína, marihuana, etc., a estos, es clave la designación de apoyos y salvaguardas para que puedan ejercer su capacidad jurídica, f) sujetos que sufren pena por interdicción civil, esto tiene intrínseca relación con la consecuencia de una condena en la vía penal, debido a la inhabilitación en la que se suspende el ejercicio de los derechos civiles (artículo 31, 36 y 40 Código Penal), es imprescindible que para ellos, el fiscal, pida en un máximo de 24 horas, el nombramiento de un curador para el sujeto penado, g) sobre los sujetos que se encuentran en estado de coma, solo cuando no se haya designado un apoyo con anterioridad, se trata del supuesto con mayor incongruencia en su entendimiento, puesto que la norma da a entender que la persona que no haya designado un apoyo si podría realizar algunos actos, cosa que carece de sentido (Brebaglio y Constantino, 2020; Cárdenas, 2018).

A modo de ejemplo, ya existen pronunciamientos jurisprudenciales sobre las personas que presentan una capacidad de ejercicio restringida, conllevando que dichos actos sean declarados como anulables, así se tiene la Casación N° 3438-2010, La Libertad, donde se sostiene que la presencia de una incapacidad relativa vuelve anulable el acto jurídico; mientras que, en complementación con lo mencionado, en la Casación N° 1001-2013, Cuzco, se precisó que, se puede comprar dicha restricción de la capacidad con pruebas expedidas por médicos

especialistas si fuese el caso, tales como en los casos de los ebrios habituales, toxicómanos y sujetos que se encuentran en estado de coma.

Con respecto a la segunda categoría planteada, incompatibilidad con la realidad social peruana, de acuerdo a Quispe y Chumpitazi (2022), resulta contradictorio que a través de políticas estatales interdisciplinarias y agresivas se pretenda cambiar la idiosincrasia de la sociedad peruana en cuanto al trato de las personas con discapacidad, cuando en sí, se puede verificar con claridad que no existen políticas ni normas que se ajusten razonablemente al agente o agentes del cambio.

Del mismo, coincidiendo con lo antes mencionado, Aguilar (2019) indica que, si bien es cierto el sistema de las curadurías debía estar puesto a las modificaciones que vayan de acuerdo a la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, estas debían ser modificaciones e implementación de normas realistas, ya que, el Decreto Legislativo 1384 incorpora los denominados sistemas de apoyos o ajustas razonables sin especificar como se funcionarían, en igual error cae su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, ya que, en caso de concurrencia al notario para la respectiva designación de apoyo o salvaguardia, este podría negarse al considerar que el sujeto que concurre no es consciente del acto a realizar ni de sus consecuencias, ello podría conllevar a que este mismo sea acusado por discriminación y finalmente ceda ante la solicitud.

En cuanto a la subcategoría ausencia de manifestación de voluntad, el jurista Santa (2020), ha precisado que, a través del Decreto Legislativo 1384 se retiraron un cuantioso número de reglas civiles, debido a que se consideraban que colisionaban con el adecuado tratamiento hacia personas con discapacidad psíquica o intelectual, sin embargo, pese a ello, es preocupante la facultad que se le ha dado a las personas que sufren las discapacidades antes mencionadas, otorgándoseles su capacidad de autogobierno, es decir, agentes con capacidad plena de obrar, pese a que su expresión de voluntad no es clara.

Por último, en cuanto a la subcategoría indefensión jurídica, se ha precisado que, pese a que normativamente se ha reconocido la capacidad plena de ejercicio a las personas con discapacidad, esta trae por consecuencias que, en aras del mal llamado "autogobierno de la persona con discapacidad", este en realidad se

encuentre privado del mismo, emitiendo un dudoso consentimiento, por ello es importante la previsión de medidas que observen este tipo de situaciones, a fin de asegurar el libre tráfico de bienes y la protección para los terceros (Santa, 2020).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación:

La investigación a desarrollar es de tipo básica, ello debido a que por medio de esta se adquirirá y descubrirá un serie de conocimientos novedosos que servirán para realizar una conexión idónea en una futura investigación de tipo aplicada, en pocas palabras, la finalidad de una investigación tipo básica es concretar un aporte científico (Nicomedes, 2018).

El nivel será descriptivo, tomando en cuenta lo señalado por Ramos (2020), este nivel, sostiene una finalidad en base a los sucesos o acontecimientos cual se señala la narración de estos, puntualizando las razones de su manifestación.

Diseño de investigación:

El diseño bajo el cual se regirá la investigación es el de Teoría fundamentada, de acuerdo a García y Rodríguez (2018), se trata de aquella metodología que sirve para explicar y construir figuras que surgen del mismo fenómeno que se está estudiando, a través del referido diseño, inclina al investigador a observar, analizar y reflexionar sobre una consistente verdad.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En la investigación a desarrollar, al plantearse un enfoque cualitativo, se cree necesario señalar de manera puntual categorías y subcategorías que conforman la investigación, la importancia de lo mencionado, es que, a través de las referidas categorías, se distinguirán e individualizaran criterios propios de la investigación.

En ese sentido, Giesecke (2020), manifiestan que es el investigador quien sintetiza y sistematiza la investigación mediante la información que este ostenta a través de instrucción formativa, señalando que el uso de las

categorías y subcategorías, deben ser individualizadas adecuadamente, ya que, a través de estas se profundiza en los temas

Tabla 1.Tabla de categorías y subcategorías

| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
|--|--|
| 1. Implicancia jurídica de la modificatoria de los artículos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del Decreto Legislativo Nº1384 | a. Capacidad del ejercicio plena b. Incapacidad absoluta c. Capacidad de ejercicio restringida |
| 2. Incompatibilidad con la Realidad Social Peruana Fuente: Elaboración propia. | a. Ausencia de manifestación de voluntad b. Indefensión jurídica |

3.3 Escenario de estudio

Cortez y Escudero (2018) relaciona que, el estudio, en el cual se desenvuelve, escenarios en el marco de su naturaleza, y agregando, en esa línea el contexto de la situación en la que se encontrase, en ese sentido el escenario se encuentran inmerso, dada por la información relevante que es proporcionada por los participantes y solido estudio de análisis investigativo.

En ese sentido, el presente escenarios de estudios comprende su ubicación geográfica en el departamento de Piura.

Se tendrá así a los Estudios Jurídicos de Materia Civil, la cual tiene población infinita, teniendo como criterios de selección:

- Abogados especialistas en derecho civil.
- Abogados con tres años de colegiado.

Abogados pertenecientes al departamento de Piura.

3.4 Participantes

De acuerdo a lo que menciona Piza, Amaiquema y Beltrán (2019), conceptualiza que, dentro de un enfoque cualitativo, existe también muestra de representatividad, pero no a través del contenido poblacional, sino, por medio de una agrupación de sujetos o individuos que es definida como participantes, siendo seleccionados por las posturas o definiciones que estos señalan, sobre un tema preciso cual se determinó.

En este sentido, los integrantes del escenario de estudios, se considerarán a diez (10) abogados especialistas en derecho civil.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista, consiste en la técnica que tienen como propósito el diálogo de carácter interpersonal entre el investigador y el entrevistado, ello a través de condiciones óptimas permitirá obtener respuestas sinceras y sin tapujos, debiendo además tener en cuenta la buena elaboración de preguntas. En la investigación, esto es igual de relevante, ya que se entrevistarán a diez abogados especialistas en derecho de familia, los cuales brindarán datos relevantes sobre la implicancia jurídica de la modificatoria de los artículos 42, 43, 44 del Código Civil a la luz del decreto legislativo 1384.

El instrumento con el cual se desarrollará la técnica de entrevista, será la guía de entrevista, si bien no se ciñe a una estructura de carácter obligatoria, prevé puntos específicos que van direccionados a recabados datos sustanciales que aporten dentro de la investigación, su desarrollo, debe de hacerse de manera formal, con el fin de que el entrevistado, pueda exponer y sustentar sus ideas cómodamente (Salas, 2020).

Tabla 2.Tabla de validación de la guía de entrevista

| VALIDACIO | ÓN DE INSTRUMENTOS | | |
|------------------------------|------------------------------|--------------|--|
| (Guía de entrevista) | | | |
| Datos generales | Cargo | Calificación | |
| Luis Francisco Herrera | Abogado litigante | MUY BUENA | |
| Abramonte | | | |
| (Grado de Magister) | | | |
| Manuel Francisco López Cruz | Docente de la Universidad | MUY BUENA | |
| (Grado de Magister) | César Vallejo | | |
| | Fiscal Adjunto Titular de la | | |
| Andhy Flavio Saavedra Dioses | Fiscalía Especializada en | EXCELENTE | |
| (Grado de Magister) | Delitos de Corrupción de | | |
| Fuente: Flaherenién propie | Funcionarios de Sullana | | |

Fuente: Elaboración propia.

3.6 Procedimiento

El desarrollo dentro del marco de una investigación, son referencias o indicaciones de los puntos desarrollados a lo continuo del análisis, la recopilación de información y el trabajo en concreto (Reynosa et al., 2020).

El procedimiento que se realizará dentro de la investigación, tuve como dirección primero la búsqueda de datos esenciales y relevantes sobre un determinado tema. Segundo, la determinación precisa de la categoría y subcategorías que se lograran obtener ante el planteamiento del problema a nivel local y su información pertinente sobre el mismo. Tercero, el desarrollo del instrumento que se pretende usar, ello en base al enfoque de la investigación, en el presente estudio es la investigación cualitativa, por lo mencionado, el instrumento que se creyó convenientes en la guía de entrevista, la cual tiene como propósito extraer y recopilar información en base a la categoría y subcategorías delimitadas. Cuarto, la evaluación del instrumento se llevará a cabo por el asesor de tesis que es asignado por la Universidad César Vallejo.

Quinto, la aplicación del instrumento desarrollado, se llevará a cabo sobre diez abogados especialistas de derecho civil del departamento de Piura, a través de la guía de entrevista que se desarrollará, haciendo uso de los servicios y medios tecnológicos que se crean pertinentes, a fin de brindar comodidad a los entrevistados para sus respuestas.

3.7 Rigor científico

Mencionando la severidad científica en cuanto a lo cualitativo, la definición dada por Anzalone (2021), es que, lo que permite sostener una investigación son cuatro elementos como: Credibilidad, Dependencia, confirmación y transparencia

En cuanto a **la dependencia**, se comprende como fiabilidad cualitativa, ya que en la investigación se dan a conocer detalles puntuales, con una descripción clara, en cuanto al contexto de recopilación de datos y prueba de recopilación; ahora, sobre **la credibilidad**, debemos señalar como la máxima fiabilidad o validez, el análisis estará en la línea de compresión referido al problema que es objeto de estudio por el investigador en conexión a las experiencias y conocimientos de cada uno de las entrevistas, agregando, que se tiene que considerar la triangulación, cual se reafirma en la estructura de la metodología y así se permite un estudio exhaustivo de los datos recopilados en conjunto; referente a **la transferencia**, con mención al hecho en concreto de que el investigador de establecer la analogía o similitud entre el contexto de objeto de análisis u otros escenarios; **Confirmación**, este encuentra referida a la credibilidad y fiabilidad con homologación a las tendencias de otros investigadores

3.8 Método de análisis de la información

El desarrollo de la triangulación de datos, se dará para conocer la intersección de distintas fuentes de datos, teorías e investigaciones sobre un determinado fenómeno, su uso permitirá saber sobre los puntos y localizaciones entre los distintos componentes que comprende una investigación. Se debe hacer

énfasis que la triangulación al mantener una gran utilidad, se realizará por intermedio del software Atlas.ti versión 22, adecuada para investigaciones cualitativas (Feria et al., 2019; Okuda y Gómez, 2005). (2019)

3.9 Aspectos éticos

El objeto de la investigación al proceso de estudio de una manera rigurosa, original y propia, de acuerdo que, es indispensable señalar que toda la investigación ha contenido los principios rectores éticos señalados por CONCYTEC, los cuales, en este caso, estarán siendo aplicados por el investigador, agregando, es importante sostener que las reglas normativas de citas y referencias han sido acordes a las normas APA Séptima edición. El desconocer la elaboración de investigación de otros investigadores fácilmente seria plagiado y violaría al autor los derechos intelectuales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En este acápite se desarrollará el análisis del instrumento aplicado, que en este caso es la guía de entrevista, información que se ha sistematizado conforme a los objetivos planteados de la investigación, conforme a lo siguiente:

1. Matriz de entrevistas con especialistas

Tabla 3. Referencias de los especialistas

| Informante/Rol | Código | Objetivo de la entrevista | Fecha y modalidad |
|------------------------------------|-----------|---|----------------------|
| Pedro Manuel Castro Viera | EPMCV1.1 | Recopilar la opinión | |
| Karlos Andy Castro Viera | EKACV1.2 | de los abogados, la | |
| Yarina Gregoria Espinoza Diaz | EYGED1.3 | cual aportara en la investigación | |
| Anggie Alexandra Cortez Taboada | EAACT1.4 | respecto de la implicancia jurídica | 19-04-2023 |
| Teresita Camila Crisanto Silupu | ETCCS1.5 | de la modificatoria de los artículos 42, | Presencial y virtual |
| Esmeralda Cespedes Ladines | EECL1.6 | 43 y 44 del Código Civil a la luz del | |
| Duberly Namuche Alcas | EDNA1.7 | Decreto Legislativo | |
| Jean Pierre Durand | EJPDV1.8 | N° 1384 y su | |
| Villegas | | incompatibilidad | |
| Miguel Enrique Riofrío | EMERF1.9 | con la realidad | |
| Flores | | social peruana. | |
| Percy Guadalupe Puescas Chunga | EPGPC1.10 | | |

El análisis de las diez (10) entrevistas, fue realizado con la técnica del análisis de contenido, la misma que permitió obtener la transcripción de las entrevistas en mérito a las respuestas brindadas; en dicho proceso, también se organizó la información conforme a las categorías que se basan en los objetivos que comprende la investigación.

Tabla 4. Descripción de contenido. Objetivo General

| | Objetivo General | | |
|---------------|---|------------------------|------------------------|
| Entrevistado: | Demostrar la existencia de una incompatibilidad entre las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del CC a la luz del decreto legislativo Nº1384 con la realidad social peruana | | |
| | P1 | P2 | P3 |
| EPMCV1.1 | Desde mi perspectiva | No, puesto que si | Es claro que la |
| | las modificatorias de | bien es cierto dichas | intención de los |
| | dichos artículos no se | modificatorias se | legisladores fue de |
| | acoplan a la realidad, | realizaron con el fin | que a las personas |
| | pese a que con estas | de que exista | con discapacidad se |
| | se pretendía eliminar | igualdad de | les reconozca su |
| | las desigualdades o | condiciones para | capacidad de |
| | desventajas que | ejercer la capacidad | ejercicio, que les |
| | existían, tal es el caso | de ejercicio, | permita manifestar su |
| | de las personas con | reconociendo también | voluntad de manera |
| | algún tipo de | a las personas con | independiente, sin |
| | discapacidad, a | discapacidad, no | embargo, no tomaron |
| | quienes se le otorga o | obstante, ello no | en cuenta que existen |
| | reconoce su | guarda compatibilidad | límites donde |
| | capacidad de | dad con la realidad, | discapacidad se torna |
| | ejercicio, es decir su | dado que la sociedad | en incapacidad, tal es |
| | capacidad de | suele confundir | el caso de las |
| | ejercer directamente | discapacidad con | personas que se |
| | sus derechos, por lo | incapacidad, términos | encuentran en estado |
| | que se puede | que son totalmente | de inconciencia |
| | celebrar en nombre | distintos, dado que el | (estado de coma), las |
| | propio actos jurídicos | primero de ellos alude | mismas que devienen |
| | o contraer | a algún grado de | de incapacidad |
| | obligaciones, no | disminución de la | absoluta, por lo tanto |
| | obstante, no se ha | capacidad de la | sería ilógico que se |
| | tomado en cuenta | persona mas no la | garantice |
| | hasta que punto una | falta de capacidad | fehacientemente los |
| | discapacidad puede | como ocurre en el | actos jurídicos que se |
| | limitar su capacidad | segundo caso; es por | puedan concretar a |
| | de ejercicio y pueda | ello que considero | su nombre sean |
| | perjudicar sus | que el legislador | veraces. |
| | derechos o intereses. | debió señalar | |
| | | taxativamente dicha | |

| | | referencia, a efectos | |
|----------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|
| | | de que la misma | |
| | | sociedad no excluya | |
| | | de celebrar actos | |
| | | jurídicos a | |
| | | determinado grupo de | |
| | | personas por | |
| | | considerarlas | |
| | | incapaces. | |
| EKACV1.2 | A pesar de que la | Considero que el | Creo que ha habido |
| | intención al dictar | legislador no ha | una buena intención |
| | este decreto N°1384, | concebido la | de parte del legislador |
| | referente al apoyo y | existencia de los | al pretender promover |
| | garantía es buena, | grados de | la capacidad jurídica |
| | teniendo en cuenta | discapacidad en una | de las personas con |
| | que mediante esta | persona, en algunos | discapacidad, sin |
| | figura se inserta el | casos puede que la | embargo, se está |
| | modelo social | discapacidad sea leve | negando la presencia |
| | propuesto por la | o moderada y sí | de una condición |
| | Convención | pueda manifestar su | biológica manifiesta, |
| | Internacional sobre | voluntad, con apoyos | que resulta meritoria |
| | los Derechos de las | o sin ellos, no | de una protección |
| | personas con | obstante hay casos | jurídica especializada |
| | discapacidad y que | en los que la persona | frente a terceros. |
| | busca facilitar a los | padezca un alto | |
| | discapacitados que | grado de | |
| | puedan expresar | discapacidad lo cual | |
| | adecuadamente su | no le permitirá tener | |
| | voluntad y ejercer su | pleno discernimiento | |
| | capacidad; sin | y a pesar de contar | |
| | embargo considero | con un apoyo, no | |
| | que estas | podrá manifestar su | |
| | modificación resultan | voluntad plenamente, | |
| | inconsistentes y poco | tal es el caso de las | |
| | deliberadas dentro de | personas que | |
| | nuestra normativa, en | padecen un grado | |
| | especial en lo | severe de deterioro | |
| | concerniente a la | mental o quienes se | |
| | actual | | |
| | | | |

| trato del ejercicio de de coma. la capacidad jurídica | |
|---|-------------|
| la capacidad jurídica | |
| | |
| de las personas. | |
| EYGED1.3 Dichas modificatorias No, pues existen Considero | que el DL |
| no se apegan a la personas que ha obviado | o no ha |
| realidad, ya que si deberían ser debería tomado en | cuenta |
| bien es cierto se otorgar una situaciones | s en |
| busca que las protección debida con específico | respecto a |
| personas con una regulación las persona | as con |
| discapacidad no estratégica que discapacida | ades, claro |
| tengan limitaciones salvaguarde sus que puede | tener |
| para expresar su intereses apoyos, pe | ro no en |
| voluntad, es patrimoniales, pues todos los ca | asos este |
| importante que se una persona que será el idór | neo, puesto |
| regule padezca retardo que a mi pa | arecer son |
| adecuadamente, severo u otra que se insuficiente | es para |
| limitando aquellos encuentre en estado proteger los | s derechos |
| casos donde la de coma no puede e intereses | de estos |
| discapacidad tener una plena sujetos de | derecho. |
| repercuta en su manifestación de | |
| capacidad para voluntad, por su | |
| discernir. misma condición, así | |
| tenga un apoyo. | |
| EAACT1.4 Pienso que ha No, creo que estas No, pues si | i bien se |
| generado indefensión modificatorias no busca reco | nocer la |
| a los mayores de guardan capacidad | de |
| edad privados de compatibilidad con la ejercicio de | e las |
| discernimiento, dado realidad social personas c | on |
| que una persona que peruana, debido a discapacida | ad, no se |
| no tiene la capacidad que hay personas ha previsto | que hay |
| de discernir, no que deberían ser casos dono | de la |
| puede ejercer su tratados como sujetos discapacida | ad afecta |
| voluntad de manera con capacidad su discerni | miento, en |
| adecuada, es decir restringida y se le consecuen | cia, lejos |
| que sus intereses debería otorgar una de buscar u | una |
| patrimoniales podrían protección debida, de igualdad se | e les |
| resultar afectados. acuerdo al caso en expone a q | ue sus |
| específico, pues a derechos | |

| | | una persona que | patrimoniales se vean |
|----------|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | | padezca retardo | afectados, por |
| | | severo no le es | terceras personas |
| | | posible manifestar su | que podrían |
| | | voluntad de manera | aprovecharse de su |
| | | plena, acorde con sus | condición para |
| | | intereses. | obtener un beneficio |
| | | | económico, etc. |
| ETCCS1.5 | Considero que dichas | No guardan | Considero que la |
| | modificatorias ponen | compatibilidad con la | intensión al realizar |
| | en riesgo los | realidad social | tales modificatorias |
| | derechos e intereses | peruana, porque hay | ha sido la de |
| | patrimoniales de | ciertos casos donde | promover la |
| | aquellas personas | las personas | capacidad jurídica de |
| | que no tienen la plena | presentan algún tipo | las personas con |
| | capacidad de | de discapacidad que | discapacidad, no |
| | discernimiento, ya | les impide manifestar | obstante, han dejado |
| | que sea porque se | su voluntad con | de lado el brindar |
| | encuentran en estado | coherencia y en virtud | protección de los |
| | de coma o porque no | de sus propios | derechos |
| | tienen alguna | intereses | patrimoniales de |
| | deficiencia mental, | patrimoniales, por ello | cierto porcentaje de |
| | dado que no son | se les debería otorgar | personas que no |
| | conscientes de las | protección, de | tienen la capacidad |
| | consecuencias | acuerdo al caso en | para discernir debido |
| | legales que traen | específico, para así | a su condición que |
| | consigo los actos | evitar que se vean | les imposibilita dar su |
| | jurídicos que podrían | afectadas por la | manifestación de |
| | celebrar. | misma sociedad, | voluntad en base a |
| | | pues existen quienes | sus intereses. |
| | | buscan aprovecharse | |
| | | de ello para | |
| | | beneficiarse de | |
| | | manera económica. | |
| EECL1.6 | La modificatorias de | No, pues con dichas | No, porque se |
| | los artículos 42, 43 y | modificatorias no se | presume que con las |
| | 44 del CC, no | ha previsto que | nuevas |
| | guardan | existen personas | modificaciones del |
| | compatibilidad con la | cuya discapacidad no | decreto legislativo N° |

realidad social, por ende no influye de manera positiva, ya que se faculta a las personas sin discernimiento para que celebren actos jurídicos, lo cual resulta contraproducente, pues está claro que no les es posible decidir en base a sus intereses legales o derechos patrimoniales; por otra parte, se realizaron modificatorias respecto a la capacidad de ejercicio restringida, los novedoso de ello, es que se adicionó a esta lista aquellos sujetos que atraviesen un estado de coma, situación que a todas luces resulta un tanto irracional, pues es claro que quienes se encuentran en este estado de ninguna manera podrán manifestar su voluntad aun cuando cuenten con un apoyo.

les permite realizar actos jurídicos de manera consciente y racional, por lo tanto, se requiere de una modificatoria estratégica que no ponga en riesgo sus derechos, pues en la sociedad existen quienes se valen de sus deficiencias o limitaciones físicas y mentales para sacar provecho, ocasionándoles un perjuicio económico.

1384, todas las personas con discapacidad son completamente capaces para celebrar actos jurídicos, sin embargo, se pueden presentar diversos supuestos en los que no podría aplicarse correctamente la norma, debido a determinadas discapacidades que afectan la capacidad de razonamiento de algunas personas.

| EDNA1.7 | En mi opinión, las | Creo, que estos | Es evidente que los |
|----------|--------------------------|-----------------------|------------------------|
| | modificaciones | artículos no se | legisladores |
| | realizadas a los | ajustan a la realidad | pretendían que los |
| | artículos no reflejan la | social en Perú, ya | individuos con |
| | realidad, a pesar de | que hay situaciones | discapacidad tuvieran |
| | que se pretendía | en las que algunas | la capacidad de tomar |
| | eliminar las | personas tienen | decisiones por sí |
| | desigualdades o | discapacidades que | mismas y expresar su |
| | desventajas que | les impiden expresar | voluntad de forma |
| | existían. Un ejemplo | sus deseos de | autónoma. Sin |
| | es el reconocimiento | manera coherente y | embargo, no |
| | de la capacidad de | en su propio interés | consideraron que hay |
| | ejercicio de las | financiero. Por lo | situaciones en las |
| | personas con | tanto, en casos | que la discapacidad |
| | discapacidad, lo que | específicos, deberían | se convierte en |
| | les permite actuar en | recibir protección | incapacidad, como |
| | su propio nombre y | para evitar que sean | cuando alguien está |
| | contraer obligaciones. | explotadas por otros | en estado de |
| | Sin embargo. no se | para obtener | inconsciencia (por |
| | ha evaluado | ganancias | ejemplo, en coma), lo |
| | plenamente en qué | económicas. En | que implica una |
| | medida una | resumen, la sociedad | incapacidad total. Por |
| | discapacidad puede | debe tomar medidas | lo tanto, resultaría |
| | restringir la capacidad | para proteger a | irrazonable garantizar |
| | de una persona para | aquellos que son | plenamente la validez |
| | ejercer sus intereses | vulnerables y evitar | de los actos jurídicos |
| | y derechos. | que sean | realizados en nombre |
| | | perjudicados por | de estas personas sin |
| | | otros. | comprobar su |
| | | | autenticidad. |
| EJPDV1.8 | Bueno pienso que, | Pienso que, hay | Creo que , las |
| | estas modificatorias | ciertas personas que | modificaciones |
| | han contribuido a | necesitan una | realizadas en los |
| | proteger los derechos | protección especial | artículos 42, 43 y 44 |
| | de las personas con | para garantizar que | del Código Civil, |
| | discapacidad, se | sus intereses estén | según el decreto |
| | busca su inclusión | asegurados. Esto es | legislativo N° 1384, |
| | social y su acceso a | especialmente | tomaron en cuenta |
| | la justicia. También | importante para | las necesidades de |
| | | | |

ha permitido que más personas puedan tomar decisiones por sí mismas y ejercer plenamente sus derechos, lo cual ha fortalecido la democracia y la participación ciudadana en el país. Sin embargo, todavía existen desafíos en la implementación de este sistema de capacidad de ejercicio, ya que creo que es necesario seguir trabajando en la sensibilización y la capacitación de los jueces y otros profesionales para que apliquen los criterios de evaluación de la capacidad de forma adecuada y justa. También es importante garantizar el acceso a la justicia y a otros servicios públicos para las personas con discapacidad, de modo que puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir de manera autónoma e independiente.

personas que tienen discapacidades severas, como aquellos que tienen un retraso mental grave o están en coma, ya que es posible que no puedan expresar claramente sus deseos financieros por sí mismos, incluso si tienen ayuda de otras personas. Por lo tanto, es importante tener regulaciones y estrategias que protejan los intereses patrimoniales de estas personas vulnerables.

las personas con discapacidad y su capacidad de ejercicio, al establecer medidas que les permiten tomar decisiones en la medida de sus posibilidades y recibir el apoyo preciso para su inclusión en la sociedad, sin embargo se debe regular para casos especiales pero que se ven a menudo en la actualidad, como los casos de discapacidad severa.

EMERF1.9

Con la nueva regulación de los artículos mencionados considero que generan incertidumbre, confusión y redundancia, en razón que esta nueva redacción está estableciendo lo que ya ha sido regulado con el anterior código como la definición de la mayoría que se alcanza a los 18 años; sin embargo, desde mi punto de vista carece de lógica al establecer que un menor de 14 años pueda ya tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos, siendo contradictorio con la protección menores de edad. Con respecto la regulación del artículo 43, considero que, si bien se está regulando para apoyar e incluir a las personas discapacitadas sean tratadas por igual de condiciones, esto

también ya se

No, las regulaciones modificadas ya se encontraban definidas en el anterior código, simplemente se ha realizado el cambio de términos creando incertidumbre e incompatibilidad en algunos casos.

Como se ha mencionado anteriormente, esto ya se encontraba promulgado; sin embargo, para el tema de los discapacitados reconocidos judicialmente debe regularse de manera más específica en cuanto a los apoyos, en razón que puede causar controversia dicha figura.

| establecido en el anterior código. Por último el artículo 44 es ilógico que la norma establezca que son incapacitados las personas que están en coma pues, es evidente que no cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era para la aplicación complicada la toma de su voluntad para la quellas personas entrecio. | | encontraba | | |
|---|-----------|------------------------|-----------------------|------------------------|
| anterior código. Por último el artículo 44 es ilógico que la norma establezca que son incapacitados las personas que están en coma pues, es evidente que no cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma de su voluntad para la entregado a un grupo de su voluntad para la aquellas personas entregecto de la están en coma pues, es evidente que no cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. Si, por el eje central de lo plasmado en la norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio) | | establecido en el | | |
| último el artículo 44 es ilógico que la norma establezca que son incapacitados las personas que están en coma pues, es evidente que no cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma de su voluntad para la están es ilógico que la norma establezca que son incapacitados las personas que deberá tener la que deberá tener la realidad social norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio) | | anterior código. Por | | |
| norma establezca que son incapacitados las personas que están en coma pues, es evidente que no cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la libertad de realidad social norma respecto de la capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma mejoras respecto de evidente de su voluntad para la aplicación ejercer sus derechos ejercicio) | | | | |
| norma establezca que son incapacitados las personas que están en coma pues, es evidente que no cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la la libertad de realidad social norma respecto de la capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma mejoras respecto de ejercicio) REPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de que deberá tener la norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que cuenta con con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos complicada la toma mejoras respecto de de su voluntad para la aquellas personas ejercicio) | | es ilógico que la | | |
| son incapacitados las personas que están en coma pues, es evidente que no cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma de su voluntad para la aplicación en complicada la toma de su voluntad para la aplicación evidencia evidencia evidencia evidencia evidencia en compara respecto de la aquellas personas ejercicio) | | | | |
| personas que están en coma pues, es evidente que no cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma de residad social peruana, la misma inclusión de personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de de su voluntad para la aquellas personas ejercicio) | | · | | |
| en coma pues, es evidente que no cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma de si voluntad para la evidente que no cuenta con cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad que deberá tener la que deberá tener la realidad social norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio) | | · | | |
| evidente que no cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma de vidente que no cuenta con cuenta de lo plasmado en la norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos complicada la toma de su voluntad para la aquellas personas ejercicio) | | i . | | |
| cuentan con pleno discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma de su voluntad para la elisa una adaptación que deberá tener la que deberá tener la que deberá tener la que la lo plasmado en la norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio) | | · | | |
| discernimiento por alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era anteriormente era complicada la toma discordinato de su voluntad para la aplicación absoluta. Es una adaptación Si, por el eje central de lo plasmado en la norma respecto de la norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio) | | · | | |
| alguna incapacidad absoluta. EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma de su voluntad para la aplicación absoluta. Es una adaptación si, por el eje central de lo plasmado en la norma respecto de la norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que cuenta con con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio) | | · | | |
| EPGPC1.10 La influencia que ha tenido es respecto de la la libertad de capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma de su voluntad para la equellas personas Es una adaptación Si, por el eje central de lo plasmado en la norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que cuenta con con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio) | | • | | |
| tenido es respecto de la libertad de realidad social norma respecto de la capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que bastantes deficiencia anteriormente era complicada la toma de su voluntad para la aquellas personas de lo plasmado en la norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio) | | | | |
| tenido es respecto de la libertad de realidad social norma respecto de la capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que bastantes deficiencia anteriormente era complicada la toma de su voluntad para la aquellas personas de lo plasmado en la norma respecto de la inclusión de personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio) | EPGPC1.10 | La influencia que ha | Es una adaptación | Si, por el eje central |
| capacidad que se ha entregado a un grupo de personas que anteriormente era complicada la toma de su voluntad para la peruana, la misma que cuenta con bastantes deficiencia para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de de su voluntad para la aquellas personas inclusión de personas | | tenido es respecto de | - | de lo plasmado en la |
| entregado a un grupo de personas que bastantes deficiencia para que puedan anteriormente era complicada la toma de su voluntad para la aquellas personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio) | | la libertad de | realidad social | norma respecto de la |
| de personas que bastantes deficiencia para que puedan ejercer sus derechos complicada la toma mejoras respecto de de su voluntad para la aquellas personas ejercicio) | | capacidad que se ha | peruana, la misma | inclusión de personas |
| anteriormente era para la aplicación ejercer sus derechos complicada la toma mejoras respecto de de su voluntad para la aquellas personas ejercicio) | | entregado a un grupo | que cuenta con | con discapacidad |
| complicada la toma mejoras respecto de de su voluntad para la aquellas personas ejercicio) | | de personas que | bastantes deficiencia | para que puedan |
| de su voluntad para la aquellas personas ejercicio) | | anteriormente era | para la aplicación | ejercer sus derechos |
| | | complicada la toma | mejoras respecto de | (capacidad de |
| realización de actos que requieres de | | de su voluntad para la | aquellas personas | ejercicio) |
| | | realización de actos | que requieres de | |
| jurídicos, considero apoyo para la | | jurídicos, considero | apoyo para la | |
| que estoy de acuerdo manifestación de su | | que estoy de acuerdo | manifestación de su | |
| con algunas de las voluntad. | | con algunas de las | voluntad. | |
| modificaciones | | modificaciones | | |
| planteadas para la | | planteadas para la | | |
| expresión de la | | expresión de la | | |
| voluntad de personas | | voluntad de personas | | |
| que necesitan ciertos | | que necesitan ciertos | | |
| apoyos carentes de | | apoyos carentes de | | |
| complejidad para la | | complejidad para la | | |
| manifestación de su | | manifestación de su | | |
| voluntad. | 1 | voluntad | | |

Tabla 5. Descripción de contenido. Objetivo Específico 1

| | | Objetivo Específico 1 | |
|---------------|------------------------|---|------------------------|
| Entrevistado: | | s y desventajas para urgen a raíz de las m del CC | |
| | P4 | P5 | P6 |
| EPMCV1.1 | No es adecuada en el | No, dado que existen | No, porque dichas |
| | sentido de que son | personas con | personas no tienen la |
| | modificatorias que | alteraciones | capacidad para poder |
| | generan ambigüedad, | significativas de su | crear, modificar o |
| | puesto que no | cognición, las mismas | extinguir los derechos |
| | delimitan hasta qué | que no son capaces | y obligaciones, |
| | grado una persona | de ejercer sus | debido a su estado de |
| | con discapacidad | derechos y contraer | inconciencia, por |
| | puede manifestar su | obligaciones por sí | ende, aun contando |
| | voluntad, tal es el | mismo, por lo que es | con un apoyo, su |
| | caso de las personas | evidente que su | manifestación |
| | que se encuentran en | voluntad plena de | voluntad para |
| | estado de coma, pues | celebrar contratos o | celebrar un acto |
| | es evidente que | cualquier otro acto | jurídico resulta |
| | dichas personas no | jurídico es incierta, | incierta. |
| | tienen posibilidad | pues su capacidad | |
| | para discernir, dado | cognitiva no le | |
| | que se encuentran | permite proteger sus | |
| | inconscientes; si bien | intereses. | |
| | el artículo 44 señala: | | |
| | "las personas que se | | |
| | encuentren en estado | | |
| | de coma, siempre | | |
| | que no hubiera | | |
| | designado un apoyo | | |
| | con anterioridad", no | | |
| | obstante este estado | | |
| | suele ser | | |
| | impredecible, por | | |
| | tanto designar un | | |
| | apoyo resultaría | | |
| | inviable. | | |

| EKACV1.2 | No, puesto que hay | No, porque hay | La modificación |
|----------|------------------------|-----------------------|------------------------|
| | personas que tienen | personas que se | establece que las |
| | discapacidades más | encuentran privados | personas que se |
| | graves que otras, no | de discernimiento en | encuentran en estado |
| | pudiendo darles el | un grado alto, estas | de coma tendrán una |
| | mismo trato, ya que | personas no son | capacidad de |
| | una persona que se | capaces | ejercicio restringida, |
| | encuentra en coma | jurídicamente, por | es decir, no podrán |
| | por ejemplo no va a | tanto, se les debería | tomar decisiones |
| | manifestar su | tratar de manera | sobre sus bienes o |
| | voluntad plenamente, | especial, | asuntos personales. |
| | aun teniendo un | salvaguardando por | En su lugar, se |
| | apoyo, a diferencia de | sus derechos. | establece la figura de |
| | la persona que tiene | | un curador que será |
| | un retardo leve, que | | designado por un juez |
| | con ayuda psicológica | | para tomar decisiones |
| | si podría manifestar | | en su nombre. Ello |
| | su voluntad. | | puede ser objeto de |
| | | | debate y depende de |
| | | | la perspectiva y |
| | | | argumentos de cada |
| | | | persona. |
| EYGED1.3 | Esta modificación | Pienso que no, pues | No, pues podría |
| | carece de | las personas privadas | afectar los intereses |
| | razonabilidad, puesto | de discernimiento | patrimoniales de las |
| | que las facultades | están incapacitadas | personas en estado |
| | otorgadas no se | de manifestar su | de coma, es decir, |
| | corresponden con el | voluntad de manera | que dichas |
| | propósito protector | plena y de | modificaciones no se |
| | que se busca. Como | exteriorizarla | garantiza la |
| | resultado, la | mediante un apoyo tal | protección de los |
| | protección deseada | como establece la | derechos y bienes de |
| | no se logra y se | modificatoria, por lo | estas personas en |
| | genera una | cual considero que | una situación de |
| | incoherencia en el | sería oportuno | vulnerabilidad. |
| | ordenamiento | designársele un | |
| | jurídico. Esto se debe | curador. | |
| | a que se permite que | | |
| | personas sin | | |

| | capacidad de | | |
|----------|------------------------|-------------------------|------------------------|
| | discernimiento | | |
| | celebren actos | | |
| | jurídicos que la | | |
| | misma ley sanciona | | |
| | como nulos, lo que | | |
| | podría dar lugar a la | | |
| | pérdida injusta de sus | | |
| | bienes. | | |
| EAACT1.4 | No, puesto que hay | No, por el contrario, | No, pues los |
| | casos donde la | es preocupante la | derechos |
| | discapacidad es | eliminación del | patrimoniales de |
| | mayor y afecta la | segundo inciso del | dichas personas |
| | capacidad de | artículo 43 del Código | quedan expuestos a |
| | discernimiento, por lo | Civil, pues con ello se | que seas afectados, |
| | tanto, dicha | concluye que las | debido a que existen |
| | modificatoria | personas privadas de | muchos casos, donde |
| | carecería de | discernimiento son | no tienen la plena |
| | protección hacia los | totalmente capaces | capacidad mental |
| | intereses legales y | legalmente, esto | para decidir de |
| | patrimoniales de | implica que cualquier | manera consciente y |
| | dichas personas, | acción legal que se | en base a sus |
| | pues están expuestos | realice es legítima y | intereses, lo cual |
| | a que se celebren | producirá efectos | puede ser |
| | actos jurídicos que | legales, y que | aprovechado por |
| | lejos de beneficiarlos | también pueden ser | terceras personas |
| | los perjudiquen. | considerados | que actúan de mala |
| | | legalmente | fe. |
| | | responsables de sus | |
| | | acciones, incluso si | |
| | | no poseen la | |
| | | capacidad innata para | |
| | | comprender | |
| | | completamente la | |
| | | situación. Debido a | |
| | | esto, estas personas | |
| | | son muy vulnerables. | |
| ETCCS1.5 | No es adecuada ni | No, porque hay | Desde mi punto de |
| | pertinente, puesto | personas con grave | vista, no, pues dichas |
| | | | |

| | que son | afectación de su | personas no tienen la |
|---------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|
| | modificatorias que no | cognición, lo cual no | capacidad mental |
| | hacen una distinción | posibilita ejercer sus | para poder crear, |
| | necesaria entre | derechos y contraer | modificar o extinguir |
| | aquella discapacidad | obligaciones por sí | los derechos y |
| | que no afecta la | mismo, por lo tanto | obligaciones y ello |
| | capacidad de | los actos jurídicos | como consecuencia |
| | discernimiento y | celebrados por dichas | de su estado físico, |
| | conciencia mental | personas no estarían | por ende, cualquier |
| | con la discapacidad | vinculados a sus | acto jurídico |
| | que sí afecta lo ante | intereses particulares. | celebrado en su |
| | mencionado, por | | nombre carecería de |
| | ejemplo, que no sería | | certeza. |
| | lógico que una | | |
| | persona en estado de | | |
| | coma o con | | |
| | deficiencia mental | | |
| | celebren un contrato, | | |
| | dado que debido a su | | |
| | estado físico mental | | |
| | no les es posible | | |
| | comprender las | | |
| | consecuencias | | |
| | legales que dicho | | |
| | acto jurídico trae | | |
| | consigo. | | |
| EECL1.6 | No puesto que, | No, ya que existe | No, porque es ilógico |
| | existen limitaciones | incongruencia total al | mencionar aquello, |
| | en algunos casos | indicar que las | puesto que es |
| | donde la | personas sin | evidente que las |
| | discapacidad de las | discernimiento tienen | personas que se |
| | personas con les | capacidad de | encuentran en este |
| | permite manifestar su | ejercicio, es decir que | estado de coma, no |
| | voluntad de manera | son completamente | tienen la capacidad |
| | plena y coherente, | cocientes para | cognitiva necesaria |
| | siguiendo los | celebrar actos | para analizar si los |
| | lineamientos de sus | jurídicos, los mismos | actos jurídicos que |
| | propios derechos e | que acarrean | pueden no le causan |
| | intereses. | consecuencias | |

| | | legales que pueden | algún perjuicio |
|---------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | | perjudicarlas. Por lo | patrimonial o legal. |
| | | tanto, tales | |
| | | modificatorias son | |
| | | ajenas a la realidad, | |
| | | dado que no brindan | |
| | | seguridad jurídica a | |
| | | estas personas. | |
| EDNA1.7 | La ley peruana | Opino que, la | Si una persona está |
| | reconoce que todas | derogación de la | en coma, no está |
| | las personas, | consideración de | consciente, no |
| | independientemente | absoluta incapacidad | responde a estímulos |
| | de su condición, | puede no ser | externos y no tiene |
| | tienen el derecho a | adecuada ni | actividad cerebral |
| | ejercer plenamente | pertinente en todos | consciente. Por lo |
| | su capacidad jurídica | los casos, y es | tanto, no creo que |
| | y que la discapacidad | necesario buscar | sea apropiado |
| | no debe ser un | mecanismos de | modificar los |
| | obstáculo para ello. | protección que | derechos y |
| | La modificatoria 1384 | permitan garantizar | obligaciones de esas |
| | refuerza esta idea al | los derechos y la | personas, ya que no |
| | establecer que las | seguridad jurídica de | tienen la capacidad |
| | personas con | las personas con | de manifestar su |
| | discapacidad tienen | alteraciones | voluntad en la |
| | derecho a tomar | cognitivas | realización de |
| | decisiones por sí | significativas. | diversos actos |
| | mismas y a ser | | jurídicos o acciones |
| | reconocidas como | | de su vida cotidiana |
| | titulares de derechos | | debido a su estado de |
| | y responsabilidades | | inconsciencia. |
| | en igualdad de | | |
| | condiciones con los | | |
| | demás. Sin embargo | | |
| | no considero que | | |
| | estas modificatorias | | |
| | sean apropiadas | | |
| | puesto que hay | | |
| | personas que | | |
| | padecen un alto | | |

| | grado de | | |
|----------|------------------------------|----------------------|-----------------------|
| | discapacidad y no | | |
| | pueden manifestarse, | | |
| | por tanto se propone | | |
| | designar un apoyo, el | | |
| | cual no siempre es lo | | |
| | más eficaz. | | |
| EJPDV1.8 | De acuerdo a mi | No, ya que cuando | En mi opinión, no es |
| EJPDV1.0 | experiencia, puede | una persona no | adecuada y cualquier |
| | | • | modificación en |
| | decir que la modificación en | puede expresar su | |
| | | voluntad de manera | relación a la |
| | cuestión no es | plena debido a una | capacidad de |
| | razonable, ya que lo | discapacidad mental, | ejercicio restringida |
| | estipulado no está | se recomienda la | de las personas en |
| | alineadas con el | designación de un | estado de coma debe |
| | objetivo de protección | curador para actuar | ser abordada con |
| | que se busca | en su nombre y | cuidado y |
| | alcanzar. De lo | garantizar que sus | considerando todas |
| | contrario, pueden | decisiones sean | las implicaciones |
| | producirse | tomadas con su | éticas, legales y |
| | situaciones injustas y | bienestar. | médicas, ya que es |
| | una incompatibilidad | | importante que se |
| | en el sistema jurídico | | garantice la |
| | que dificulte la | | protección de los |
| | protección de las | | derechos de estas |
| | personas. | | personas y se les |
| | | | brinde el tratamiento |
| | | | médico y la atención |
| | | | adecuada que |
| | | | necesitan. |
| EMERF1.9 | Desde mi punto de | Deberían ser | Es lógico y de |
| | vista, las | considerados como | conocimiento que |
| | modificatorias | incapaces absolutos | cualquier persona |
| | siempre deben ser | a las personas que | que se encuentran en |
| | para una mejor | efectivamente no | estado de coma no |
| | implementación de | puedan tener plena | tiene discernimiento, |
| | igualdad para la | capacidad de poder | por lo cual considero |
| | sociedad y más aún | decidir o realizar | que se encuentra en |
| | cuando existen | actos, ya sea por | una capacidad |
| | | | |

| tienen la plenitud, ya sea por edad o por cualquier afectación, por lo que deben ser apoyados para que sean tratados con igualdad de condiciones, para ello las modificatorias tienen que versar en el desarrollo de las carencias que existen en la sociedad. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no puede el ejercer pleno discernimiento, ello debe ser corroborado con el apoyo de profesionales, tales como médicos, psiquiatras, en la cual se llegue a comprobar y valorar que no se encuentra con la capacidad de ejercicio. Ro, porque ello es un tema regulador para aquellas personas con discapacidad que no pueden expresar permanente que no ha podido elegir un representante legal se hace vía jurisdiccional y se contrapone con el art utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de voluntad. | | personas que no | problemas mentales o | absoluta, ya que no |
|---|-----------|------------------------|-------------------------|-----------------------|
| cualquier afectación, por lo que deben ser apoyados para que sean tratados con igualdad de condiciones, para ello las modificatorias tienen que versar en el desarrollo de las carencias que existen en la sociedad. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar pueden expresar olibremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | tienen la plenitud, ya | por circunstancias | puede ejercer sus |
| por lo que deben ser apoyados para que sean tratados con igualdad de condiciones, para ello las modificatorias tienen que versar en el desarrollo de las carencias que existen en la sociedad. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue de discapacidad impide la manifestación de lasoondiciones, para ello las modificatorias como médicos, psiquiatras, en la cual se llegue a comprobar y valorar que no se encuentra con la capacidad de ejercicio. No, porque ello es un tema regulador para aquellas personas con discapacidad que no pueden expresar permanente que no ha podido elegir un representante legal se hace vía jurisdiccional y se contrapone con el art 45A del cuerpo legal. | | sea por edad o por | que han propiciado | derechos, resultando |
| apoyados para que sean tratados con igualdad de condiciones, para ello las modificatorias tienen que versar en el desarrollo de las carencias que existen en la sociedad. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar pilbremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue de discapacidad impide la manifestación de las sean tratados con igualdad de condiciones que los demás. apoyo pueda encontrarse en igual de condiciones que los demás. apoyo pueda encontrarse en igual de condiciones que los demás. Apoyo pueda encontrarse en igual de condiciones que los demás. Apoyo pueda encontrarse en igual de condiciones que los demás. No, porque ello es un tema regulador para aquellas personas con discapacidad permanente que no ha podido elegir un representante legal se hace vía jurisdiccional y se contrapone con el art 45A del cuerpo legal. | | cualquier afectación, | que no pueda ejercer | imposible que así |
| sean tratados con igualdad de condiciones, para ello las modificatorias tienen que versar en en la sociedad. ejercicio. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar pueden expresar libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | por lo que deben ser | pleno discernimiento, | tenga una persona de |
| igualdad de condiciones, para ello las modificatorias tienen que versar en el desarrollo de las carencias que existen en la sociedad. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | apoyados para que | ello debe ser | apoyo pueda |
| condiciones, para ello las modificatorias tienen que versar en el desarrollo de las carencias que existen en la sociedad. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar pueden expresar permanente que no libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | sean tratados con | corroborado con el | encontrarse en igual |
| las modificatorias tienen que versar en el desarrollo de las carencias que existen en la sociedad. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | igualdad de | apoyo de | de condiciones que |
| tienen que versar en el desarrollo de las carencias que existen en la sociedad. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | condiciones, para ello | profesionales, tales | los demás. |
| el desarrollo de las carencias que existen en la sociedad. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | las modificatorias | como médicos, | |
| carencias que existen en la sociedad. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar pueden expresar politica incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | tienen que versar en | psiquiatras, en la cual | |
| en la sociedad. que no se encuentra con la capacidad de ejercicio. EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar permanente que no libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo ya derogado del artículo ya derogado del artículo ya permanente legal se hace vía purisdiccional y se derogado del artículo ya derogado del artículo ya derogado del artículo ya enceptra y poderlo incluir 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | el desarrollo de las | se llegue a | |
| EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar permanente que no libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | carencias que existen | comprobar y valorar | |
| EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar permanente que no libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | en la sociedad. | que no se encuentra | |
| EPGPC1.10 Considero que debió ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar permanente que no libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | | con la capacidad de | |
| ser graduado ya que existen personas con discapacidad que no pueden expresar permanente que no libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo yersentante legal derogado del artículo yersentante legal se hace vía permanente que no ha podido elegir un representante legal se hace vía reestructuración para poderlo incluir yersentante legal se hace vía poderlo incluir yersentante caben dentro del inciso 3 derogado del artículo caso se le podría hacer una reestructuración para poderlo incluir yersentante legal se hace vía poderlo incluir yersentante legal se hace vía poderlo incluir yersentante caben dentro del inciso 3 derogado del artículo yersentante legal se hace vía poderlo incluir yersentante legal se hace vía poderlo incluir yersentante caben dentro del inciso 3 derogado del artículo yersentante legal hacer una reestructuración para poderlo incluir yersentante legal hacer una poderlo incluir yersentante legal hacer una poderlo incluir yersentante legal hacer una reestructuración para poderlo incluir yersentante legal hacer una respecto de que nivel | | | ejercicio. | |
| existen personas con discapacidad que no pueden expresar permanente que no libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo purisdiccional y se derogado del artículo permanente que no ha podido elegir un representante legal se hace vía purisdiccional y se contrapone con el art utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | EPGPC1.10 | Considero que debió | No, porque ello es un | No, porque |
| discapacidad que no pueden expresar libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo yurisdiccional y se derogado del artículo yurisdiccional y se tutilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | ser graduado ya que | tema regulador para | perfectamente caben |
| pueden expresar libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | existen personas con | aquellas personas | dentro del inciso 3 |
| libremente su voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | discapacidad que no | con discapacidad | derogado del artículo |
| voluntad, sin embargo dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | pueden expresar | permanente que no | 44 al cual en todo |
| dicho incuso fue derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | libremente su | ha podido elegir un | caso se le podría |
| derogado del artículo 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | voluntad, sin embargo | representante legal | hacer una |
| 44 el cual podría ser utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | dicho incuso fue | se hace vía | reestructuración para |
| utilizado como una forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | derogado del artículo | jurisdiccional y se | poderlo incluir |
| forma de regular respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | 44 el cual podría ser | contrapone con el art | |
| respecto de que nivel de discapacidad impide la manifestación de | | utilizado como una | 45A del cuerpo legal. | |
| de discapacidad impide la manifestación de | | forma de regular | | |
| impide la manifestación de | | respecto de que nivel | | |
| manifestación de | | de discapacidad | | |
| | | impide la | | |
| voluntad. | | manifestación de | | |
| | | voluntad. | | |

Tabla 6. Descripción de contenido. Objetivo Específico 2

| | | Objetivo Específico 2 | ! |
|---------------|-------------------------|--|-------------------------|
| | | a de una incongruend ón nacional y lo prete | |
| Entrevistado: | P7 | P8 | P9 |
| EPMCV1.1 | Se garantiza su | No, puesto que la | No, porque es |
| | participación, pero no | finalidad de la CDPD, | evidente que las |
| | se garantiza su | pretende que dichas | personas en dicho |
| | voluntad, dado que | personas sean | estado no se |
| | existe determinado | tratadas con igualdad | encuentran en la |
| | grupo de persona | y gocen de todos su | capacidad de poder |
| | como es el caso de | derechos, sin | decidir o expresar su |
| | las personas sin | embargo, existen | voluntad, y la |
| | capacidad para | límites o casos | posibilidad de un |
| | discernir y las | particulares donde la | apoyo no garantiza |
| | personas en estado | discapacidad les | que los actos jurídicos |
| | de coma, que ignoran | impide ser | celebrados no afecten |
| | las consecuencias | conscientes respecto | sus intereses jurídicos |
| | jurídicas que traen | a las consecuencias | y patrimoniales, en |
| | consigo la | que trae consigo la | consecuencia, no |
| | celebración de un | celebración de | existe un balance |
| | acto jurídico, debido a | determinado acto | entre igualdad y la |
| | que su capacidad | jurídico, es decir, que | protección de |
| | mental no está apta | ignoran si estos | derechos e intereses |
| | para manifestar | afectan o no sus | de estas personas. |
| | plenamente su | intereses particulares, | |
| | voluntad, es decir | lo cual no ha sido | |
| | carecen de | tomado en cuenta en | |
| | autonomía personal. | dichas modificatorias, | |
| | | donde además no se | |
| | | hace mención de | |
| | | algún tipo de medida | |
| | | frente a las personas | |
| | | con deficiencia | |
| | | mental, a las cuales | |
| | | tampoco se les limita | |
| | | celebrar algún tipo de | |
| | | contrato, etc. | |

EKACV1.2

La CPDP instituye que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas, sin embargo, con dicha regulación respecto a la capacidad de ejercicio, no se garantiza lo antes mencionado, dado que existen casos donde las personas no se encuentran en condiciones físicas óptimas para poder manifestar su voluntad.

La CPDP reconoce la igualdad de derechos de las personas con discapacidad y promueve su plena participación e inclusión en la sociedad. En este sentido. la CPDP busca eliminar las barreras que impiden la participación activa y efectiva de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida, incluyendo la toma de decisiones. Es así que, el hecho de no considerar absolutamente incapaces a las personas que por cualquier causa se encuentren privadas de discernimiento puede ser un supuesto que va de acuerdo con el propósito de la CPDP, no obstante, se debe prever el grado de discapacidad, pues hay casos donde esta repercute en la capacidad de discernimiento de las

personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPDP) reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a una participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Respectivamente a las personas que se encuentran en estado de coma, la respuesta es que depende de la situación específica de cada individuo.

| EYGED1.3 | No, pues estas | Si bien es cierto, la | Cabe precisar, que |
|----------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| | personas claramente | CPDP busca que | las personas que |
| | están en riesgo de | exista igualdad de | están en estado de |
| | ser explotadas o | derechos de las | coma son |
| | engañadas por | personas con | consideradas como |
| | terceros, lo que es | discapacidad y | aquellas con |
| | perjudicial tanto para | fomentar su | capacidad de |
| | las personas con | integración completa | ejercicio restringida y |
| | discapacidad que no | en la sociedad; no | ello significa que no |
| | pueden tomar | obstante, el hecho de | pueden tomar |
| | decisiones | no considerar | decisiones por sí |
| | informadas como | automáticamente a | mismas. Sin |
| | para la ley que regula | las personas que | embargo, esto no |
| | los actos jurídicos y | carecen de capacidad | quiere decir que |
| | los contratos. | de discernimiento | pierdan todos sus |
| | | como incapaces | derechos y que |
| | | puede resultar | deban ser excluidas |
| | | incompatible con | de la participación |
| | | objetivo de la CPDP | plena y efectiva en la |
| | | de eliminar las | sociedad. Es por ello, |
| | | barreras para la | que, con dichas |
| | | participación de las | modificaciones, se |
| | | personas con | reconoce la |
| | | discapacidad, dado | capacidad de |
| | | que las expone a que | ejercicio de las |
| | | se celebren actos | personas con |
| | | jurídicos en perjuicio | discapacidad, no |
| | | de sus intereses. | obstante, según la |
| | | | realidad social, esta |
| | | | facultad otorgada |
| | | | está rodeada de |
| | | | riesgos que pueden |
| | | | afectar los intereses |
| | | | particulares de los |
| | | | antes mencionados. |
| EAACT1.4 | No, a pesar de que se | Es importante tener | Si bien la CPDP |
| | pretenda que la | en cuenta que la | enfatiza en la |
| | modificatorias del | CPDP reconoce que | importancia de la |
| | Decreto Legislativo | todas las personas | accesibilidad y el |
| | <u> </u> | <u> </u> | |

N.° 1384 sea una herramienta importante para promover la inclusión y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el Perú, su implementación efectiva requiere de un enfoque integral y coordinado donde su inclusión no ponga perjudique o ponga en riesgo sus intereses o derechos patrimoniales.

tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones y que las personas con discapacidad no deben ser privadas de ella por su discapacidad, es decir se reconoce que todas las personas tienen el derecho a tomar sus propias decisiones y que se deben proporcionar apoyos y ajustes razonables para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica. En este sentido, el no considerar absolutamente incapaces a las personas con discapacidad puede ser un paso hacia la eliminación de barreras y la promoción de la inclusión y la participación plena y efectiva de todas las personas en la sociedad, sin embargo, al no prever

que existen casos

donde la

apoyo para admitir la participación plena y efectiva de todas las personas con discapacidad, no obstante, se debe precisar que la voluntad de una persona en coma es incierta, además debido a su inconciencia no se le puede atribuir una participación plena y efectiva, dado que no le es posible ni hablar, moverse ni gesticular y por lo tanto no es posible ni resulta lógico que exista una manifestación de voluntad de su parte.

| | | discapacidad afecta | |
|----------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|
| | | su capacidad para | |
| | | discernir, se | |
| | | desvincularía del | |
| | | propósito de la | |
| | | CPDP, pues cabe la | |
| | | posibilidad de que se | |
| | | celebren actos | |
| | | jurídicos en | |
| | | desigualdad de | |
| | | condiciones, donde | |
| | | una tercera persona | |
| | | podría actuar de mala | |
| | | fe, obteniendo | |
| | | beneficios | |
| | | patrimoniales que no | |
| | | le corresponden. | |
| ETCCS1.5 | Sí se garantiza su | En mi opinión no, | Desde mi punto de |
| | participación, sin | dado que la finalidad | vista no, puesta está |
| | embargo su voluntad | de la CDPD es que | claro que las |
| | es incierta, es decir | estas personas gocen | personas que están |
| | esta última no se ve | de todos sus | en dichas condiciones |
| | garantizada, pues hay | derechos y sean | no están en |
| | personas que debido | tratadas con igualdad, | condiciones de poder |
| | a su estado de | no obstante, hay | expresar su voluntad |
| | inconciencia pierden | personas cuya | o decidir, y aun |
| | su capacidad para | discapacidad les | teniendo un apoyo no |
| | discernir, es decir, | impide ser | se garantiza la |
| | ignoran las | conscientes de las | veracidad de su |
| | consecuencias | consecuencias que | voluntad, dado que |
| | jurídicas que se | trae consigo la | puede mediar la mala |
| | desprenden de la | celebración de | fe que afecte sus |
| | celebración de un | determinado acto | intereses jurídicos y |
| | acto jurídico. | jurídico, es decir, que | patrimoniales. |
| | | no tienen la | |
| | | capacidad de analizar | |
| | | si dicho acto jurídico | |
| | | les favorece o no. | |

| EECL1.6 | No, porque no se ha | No, pues lejos de | No, garantiza la |
|---------|--|--|--|
| | realizado el estudio u | logar participación | participación plena y |
| | análisis debido para | plena y efectiva en | efectiva en igualdad |
| | la aplicación de las | igualdad se evidencia | de condiciones |
| | normas, a fin de que | una desigualdad de | puesto que el decreto |
| | vallan acorde con sus | condiciones al | legislativo N° 1384, |
| | necesidades e | momento de la | realiza modificaciones |
| | intereses de las | celebración de actos | incongruentes al |
| | personas con | jurídicos, pues orilla a | considerar que las |
| | discapacidad; es | que los derechos e | personas con estado |
| | decir, que no existe | intereses | de coma tendrían |
| | un balance entre | patrimoniales de | capacidad de |
| | igualdad y | personas se vean | ejercicio restringida, |
| | participación efectiva, | afectados por la mala | cuando en realidad |
| | pues la celebración | fe de otras que sí | están imposibilitadas |
| | de un acto jurídico de | tienen capacidad | de ejercerla. |
| | una persona con | plena para discernir. | Entonces existe |
| | limitaciones en su | | incompatibilidad entre |
| | discernimiento mental | | las modificaciones del |
| | no garantiza su | | D.L Nº1384 y el |
| | voluntad. | | CPDP. |
| EDNA1.7 | El Decreto Legislativo | Pienso que, aunque | No, debido a que las |
| | Nº 1384 establece | la CPDP busca lograr | personas en estado |
| | | ام امريما مام | |
| | regulaciones sobre la | la igualdad de | de coma no tienen la |
| | regulaciones sobre la capacidad plena de | derechos y la | de coma no tienen la capacidad de tomar |
| | | | |
| | capacidad plena de | derechos y la | capacidad de tomar |
| | capacidad plena de las personas con | derechos y la integración completa | capacidad de tomar decisiones o expresar |
| | capacidad plena de las personas con discapacidad, lo cual | derechos y la integración completa de las personas con | capacidad de tomar decisiones o expresar su voluntad. Incluso si |
| | capacidad plena de las personas con discapacidad, lo cual es esencial para | derechos y la integración completa de las personas con discapacidad en la | capacidad de tomar decisiones o expresar su voluntad. Incluso si reciben apoyo, no hay |
| | capacidad plena de las personas con discapacidad, lo cual es esencial para asegurar su | derechos y la integración completa de las personas con discapacidad en la sociedad, no | capacidad de tomar decisiones o expresar su voluntad. Incluso si reciben apoyo, no hay garantía de que los |
| | capacidad plena de las personas con discapacidad, lo cual es esencial para asegurar su participación en | derechos y la integración completa de las personas con discapacidad en la sociedad, no considerar | capacidad de tomar decisiones o expresar su voluntad. Incluso si reciben apoyo, no hay garantía de que los actos legales no |
| | capacidad plena de las personas con discapacidad, lo cual es esencial para asegurar su participación en igualdad de | derechos y la integración completa de las personas con discapacidad en la sociedad, no considerar automáticamente a | capacidad de tomar decisiones o expresar su voluntad. Incluso si reciben apoyo, no hay garantía de que los actos legales no afecten sus intereses |
| | capacidad plena de las personas con discapacidad, lo cual es esencial para asegurar su participación en igualdad de condiciones, tal como | derechos y la integración completa de las personas con discapacidad en la sociedad, no considerar automáticamente a las personas que | capacidad de tomar decisiones o expresar su voluntad. Incluso si reciben apoyo, no hay garantía de que los actos legales no afecten sus intereses jurídicos y |
| | capacidad plena de las personas con discapacidad, lo cual es esencial para asegurar su participación en igualdad de condiciones, tal como se establece en la | derechos y la integración completa de las personas con discapacidad en la sociedad, no considerar automáticamente a las personas que carecen de capacidad | capacidad de tomar decisiones o expresar su voluntad. Incluso si reciben apoyo, no hay garantía de que los actos legales no afecten sus intereses jurídicos y patrimoniales. Por lo |
| | capacidad plena de las personas con discapacidad, lo cual es esencial para asegurar su participación en igualdad de condiciones, tal como se establece en la Convención sobre los | derechos y la integración completa de las personas con discapacidad en la sociedad, no considerar automáticamente a las personas que carecen de capacidad de discernimiento | capacidad de tomar decisiones o expresar su voluntad. Incluso si reciben apoyo, no hay garantía de que los actos legales no afecten sus intereses jurídicos y patrimoniales. Por lo tanto, no hay una |
| | capacidad plena de las personas con discapacidad, lo cual es esencial para asegurar su participación en igualdad de condiciones, tal como se establece en la Convención sobre los Derechos de las | derechos y la integración completa de las personas con discapacidad en la sociedad, no considerar automáticamente a las personas que carecen de capacidad de discernimiento como incapaces | capacidad de tomar decisiones o expresar su voluntad. Incluso si reciben apoyo, no hay garantía de que los actos legales no afecten sus intereses jurídicos y patrimoniales. Por lo tanto, no hay una proporción entre |
| | capacidad plena de las personas con discapacidad, lo cual es esencial para asegurar su participación en igualdad de condiciones, tal como se establece en la Convención sobre los Derechos de las Personas con | derechos y la integración completa de las personas con discapacidad en la sociedad, no considerar automáticamente a las personas que carecen de capacidad de discernimiento como incapaces puede ser | capacidad de tomar decisiones o expresar su voluntad. Incluso si reciben apoyo, no hay garantía de que los actos legales no afecten sus intereses jurídicos y patrimoniales. Por lo tanto, no hay una proporción entre igualdad y protección |

| ıe |
|-----|
| n |
|) |
| |
| S 0 |
| d, |
| Э |
| |
| |
| |
| en |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

| EMERF1.9 | Lo que busca la | Es de conocimiento | Desde mi punto de |
|-----------|------------------------|------------------------|------------------------|
| | Convención | que Convención | vista considero que la |
| | Internacional busca la | Internacional sobre | persona que se |
| | igualdad de | los Derechos | encuentre en estado |
| | condiciones y | Humanos busca la | de coma no puede |
| | promover las | igualdad entre todos | tener plena |
| | libertades | los seres humanos, | participación en la |
| | fundamentales de | estableciendo | sociedad, ya sea con |
| | todas las personas | métodos necesarios | un apoyo o no, se |
| | sin que se vea | para que no puedan | encuentra |
| | afectada la dignidad | existir | imposibilitado para |
| | humana, sin | diferenciaciones entre | poder realizar los |
| | embargo, considero | las personas que | actos o acciones, por |
| | que nuestro | cuentan con plena | ejemplo, no es lo |
| | ordenamiento jurídico | capacidad de | mismo una persona |
| | aún tiene deficiencias | discernimiento y | que se encuentra con |
| | en regular un trato | plenitud, para ello | discapacidad de |
| | por igual, realizando | debe existir una | poder leer que una |
| | modificaciones en las | regulación precisa en | persona que se |
| | cuales no se llega a | la cual tenga como | encuentra en ese |
| | ningún avance o | finalidad la igualdad | estado, porque para |
| | progreso respecto a | de condiciones, sin | esas personas se |
| | las personas con | embargo, las | puede encontrar el |
| | discapacidad. | personas con | método de lectura |
| | | problemas mentales, | táctil Braille, sin |
| | | psiquiátricos o de | embargo para las |
| | | cualquier índole si | personas en estado |
| | | deben ser | de coma no pueden |
| | | considerados como | ejercer como tal sus |
| | | incapaces absolutos. | derechos. |
| EPGPC1.10 | Se podría decir que si | No, porque ello se | No, porque por su |
| | al incluir en el | podía tomar como | situación no pueden |
| | ejercicio de sus | una regulación más | ejercer su capacidad, |
| | derechos a los | que como un | y al momento de |
| | discapacitados que | impedimento. | despertar |
| | antes no tenían | | generalmente no |
| | plenitud para ejercer | | necesitan de apoyo |
| | su capacidad de | | para manifestar su |
| | ejercicio. | | voluntad. |
| <u> </u> | <u> </u> | <u> </u> | |

4.2. Discusión

Considerando los resultados que se han obtenido de la aplicación de la guía de entrevista, se dio paso a cotejar dichos resultados con el marco teórico, lo cual a su vez está vinculado a los objetivos planteados.

En cuanto al primer objetivo específico, orientado a señalar las ventajas y desventajas para las personas con discapacidad que surgen a raíz de las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del Código Civil, se tiene de las respuestas de los entrevistados Castro, Céspedes, Crisanto y Puescas (2023), que dichas modificatorias no son adecuadas en el sentido de que generan ambigüedad, ya que no delimitan hasta qué grado una persona con discapacidad puede manifestar su voluntad, tal es el caso de las personas que se encuentran en estado de coma, pues es evidente que dichas personas no tienen posibilidad para discernir, dado que se encuentran inconscientes; si bien el artículo 44 del mismo cuerpo normativo señala: "las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad", no obstante este estado suele ser impredecible, por tanto designar un apoyo no garantiza la voluntad de dichas personas, ni tampoco sus intereses patrimoniales. Lo antes mencionado, tiene relación con lo señalado en la investigación de Bustamante (2020), cuyo objetivo fue precisar bajo qué razón jurídica validad se puede identificar que la capacidad de ejercicio plena, la cual se encuentra consignada en el artículo 42 del Código Civil, conduce a nulidad en los hechos de relevancia jurídica que hayan sido celebrados por personas con discapacidad; y donde se concluyó que todo acto de relevancia jurídica el cual haya tenido la intervención de un sujeto que no cuenta con la facultad de discernir, implica que ese acto sea nulo, habida cuenta que el discernimiento es un presupuesto se suma importancia, el cual debe estar siempre presente al momento de que el sujeto manifieste su voluntad.

Se relaciona además con lo señalado por Lafferriere (2020), quien define a la capacidad de ejercicio como aquella competencia que tiene la persona de poner por obra o efectuar por sí mismo los derechos que le fueron conferidos con la capacidad genérica o de goce.

Sobre el segundo objetivo específico, que fue advertir la existencia de una incongruencia entre lo regulado en nuestra legislación nacional y lo pretendido por la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, se tiene de las repuestas de los entrevistados Durand, Namuche y Riofrío (2023) guienes señalan que, el Decreto Legislativo 1384 establece disposiciones para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, y reconoce su habilidad legal y derecho a tomar decisiones en igualdad de términos que las demás personas, sin embargo, es relevante considerar que la aptitud legal de una persona con discapacidad puede cambiar según el tipo y nivel de su discapacidad, lo cual limita que manifieste su voluntad; por lo tanto, con dichas modificatorias se garantiza su participación, pero no se garantiza su voluntad, dado que existe determinado grupo de persona como es el caso de las personas sin capacidad para discernir y las personas en estado de coma, que ignoran las consecuencias jurídicas que traen consigo la celebración de un acto jurídico. Lo antes mencionado se relaciona con lo referido por Mendoza y Méndez (2022), en su tesis, que tuvo como objetivo precisar cuáles serían las implicancias que ocasiona la erradicación del inc. 2 del artículo 43 del Código Civil frente a la indefensión de las personas que no cuenten con la capacidad de discernir y donde se concluyó que resulta imposible que aquellas personas que no cuenten con la más mínima capacidad para discernir puedan celebrar actos de relevancia jurídica en el sentido de que no alcanzan a manifestar de manera adecuada su voluntad; además se enfatizó que los apoyos que se establecen en razón del decreto legislativo abordado, estos no vendrían siendo el mecanismo más acertado debido a que no es posible que puedan dar a conocer la supuesta intención que tendrían estos.

Ello coincide además con lo señalado por Hernández (2020), quien define la capacidad de ejercicio como la aptitud con la que cuenta una persona a fin de intervenir por cuenta propia en el campo jurídico; es decir, que a través de la capacidad de ejercicio el ser humano se verá favorecido o en su defecto tendrá que sufrir el gravamen de las distintas situaciones que por sí misma ejerza. Ello también, se relaciona con la teoría general de la capacidad, la cual es avalada por Varela (2022), debido a que la idea y comprensión de la capacidad de las personas, ha tenido cambios significativos a través del tiempo, ello conlleva a contrastar la

importancia de que se tengan bien en claro las concepciones de dicha capacidad, a fin de que posteriormente haya una reforma más adecuada dentro del sistema civil que ya cuenta con muchos años sin cambio alguno, asimismo, esta teoría, permite comprender con mayor amplitud la institución de la capacidad de las personas de un sistema jurídico, permitiendo así que no se desdice de aspectos sustanciales del propio derecho. La relación y coincidencia de esta teoría con la investigación, se da en el sentido que, es cierto que, a lo largo de los años, la capacidad expresada jurídicamente por las personas, es un tema de vital importancia, no obstante, dicha capacidad y sus respectivas reformas que trae, deben ser comprendidas en base a las verdaderas concepciones de los elementos que guarda la capacidad como tal, puesto que, podría traer cuestionamientos como lo suscitado en el Decreto Legislativo Nº 1384.

En lo que respecta al **objetivo general**, el mismo que estuvo orientado en demostrar la existencia de una incompatibilidad entre las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del decreto legislativo Nº1384 con la realidad social peruana, los entrevistados, Castro, Espinoza y Cortez (2023) han señalado que las modificatorias de dichos artículos no se ajustan a la realidad, a pesar de que con estas se busca eliminar las desigualdades o desventajas que existían, tal es el caso de las personas con algún tipo de discapacidad, a quienes se le otorga o reconoce su capacidad de ejercicio, es decir su capacidad de ejercer directamente sus derechos, sin embargo, no se ha tomado en cuenta hasta qué extremo una discapacidad puede limitar su discernimiento y por ende su capacidad de ejercicio, a fin de salvaguardar sus derechos o intereses. Lo antes mencionado, coincide con la investigación de Rodríguez (2018), que tuvo como objetivo analizar de manera secuencial aquellos criterios notorios en materia de discapacidad aseverados por la SCJN en México, especialmente referidos a la capacidad jurídica, tutela y curatela; la cual concluyó que, existen casos particulares en donde la persona no es ni siguiera capaz de tomar sus propias decisiones debido a que no cuenta con las facultades mínimas para ello, aun cuando se le proporcione un apoyo; por lo que se le debería sustituir su voluntad requiriendo entonces de un tutor y curador.

Concordando con ello se tiene, lo señalado por Torres (2020), quien define a la capacidad como aquella aptitud que reconoce el orden jurídico al individuo para que este sea titular tanto de deberes como de derechos, ubicando aquí a la capacidad de goce: y pueda eiercer estos deberes y derechos, consagrándose así la capacidad de ejercicio. Asimismo, esto incide con la teoría del ordenamiento jurídico, la cual es avalada por los juristas Rubio y Arce (2019), los mismos que señalan que, dentro del sistema de un país, se tiende a establecer distintos tipos de limitaciones o reglamentaciones sobre las acciones o comportamientos desplegados por parte de las personas dentro de la sociedad, dichas regulaciones normativas, siempre se encuentran en constantes modificaciones, debido a que su principal razón es el establecimiento más adecuado para los sujetos, es decir, el progreso de cubrir las necesidades de derecho que requieran las personas dentro de un Estado. Es así que, la significancia y relación de la referida teoría con la investigación, se da en el sentido de certeza sobre el derecho y su regulación se encuentran en constantes cambios, lo cual incluye, la forma de la expresión o manifestación de la capacidad de las personas, es así que no se puede plasmar modificaciones que no vayan de acuerdo a las necesidades o pongan en un riesgo inminente los derechos de las personas.

V. CONCLUSIONES

- 1. La modificatoria realizada sobre los artículos 42, 43 y 44 del Código del Sistema Civil peruano, no resultan ser las más adecuadas, por ende, presentan una serie de desventajas, debido a que éstas son muy ambiguas, puesto que, no delimitan con exactitud hasta qué grado una persona que tiene una discapacidad pueda manifestar su voluntad, tal como se suscita en las personas que se encuentran en estado de coma, quienes no tienen la capacidad de discernir, de igual forma, la designación de apoyos no garantiza la voluntad de dichas personas, por tanto, no solo se pone en grave riesgo sus derechos, sino además, sus intereses patrimoniales.
- 2. Existe incongruencia entre lo regulado en la legislación nacional peruana y lo pretendido por la CDPD, debido a que, si bien es cierto, el Decreto Legislativo 1384 busca garantizar que la toma de decisiones por parte de las personas con discapacidad se de en igualdad de términos que las demás personas, no prevé que la aptitud legal puede cambiar de acuerdo a las circunstancias particulares de discapacidad, por ende, con lo establecido en el D.L. 1384 se garantiza la participación de la persona con discapacidad, mas no su manifestación de voluntad, ello conlleva a que, posteriormente, repercutan consecuencias jurídicas ante la celebración de un acto jurídico por parte de personas que no cuentan con capacidad de discernir o que se encuentran en estado de coma.
- 3. Existe incompatibilidad entre las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del Código del Sistema Civil peruano que se ha dado con el Decreto Legislativo 1384, debido que no van acorde ni se ajustan a la realidad social peruana, a pesar que con dicha modificatoria se busca eliminar las desigualdades o desventajas al otorgar o reconocer la capacidad de las personas con discapacidad para que puedan ejercer directamente sus derechos, sin embargo, no se ha tomado en cuenta hasta qué extremo una discapacidad puede limitar su discernimiento y por ende su capacidad de ejercicio, a fin de salvaguardar sus derechos o intereses. Por tanto, con la modificatoria planteada por el Decreto Legislativo 1384 se evidencia una inadecuada regulación que no resulta provechosa, precisamente para las personas que presentan algún tipo de discapacidad, por lo que surge la necesidad

de realizar una reforma que este más acorde con las situaciones que se presentan en nuestro ámbito social.

VI. RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda al congreso de la república del Perú, que en sus propuestas legislativas desarrollen un estudio más adecuado que conlleve la evaluación de la verdadera realidad social peruana, a fin de que corroboren que el hecho de que la normativa en el artículo 42, 43 y 44 del Código del Sistema Civil peruano establezca que todas las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio pleno, esto no es un factor positivo, puesto que trae consigo una inminente exposición al peligro y desamparo de dichas personas con discapacidad, por ende, es necesario, el desarrollo, aprobación y promulgación de reformas civiles que garanticen el cuidado y protección de aquellos que no pueden expresar su libre discernimiento.
- 2. Se recomienda a los juristas, dogmáticos, y demás operadores del derecho peruano, como los estudiantes, realicen mayores estudios respecto a la manifestación de voluntad, y, más aún, sobre el cuestionamiento planteado sobre el Decreto Legislativo 1384, ello debido a que, a través de la presente investigación, se ha denotado la poca calidad académica, documental y bibliográfica sobre este tema, ello conllevará a que el aporte cognitivo se amplié significativamente, y, si es posible, se contemple doctrinariamente limitaciones a lo establecido en el artículo 42, 43 y 44 del Código del Sistema Civil peruano, brindado así positividad y seguridad jurídica para las personas con discapacidad.
- 3. Se recomienda a los Jueces Superiores de las Cortes del ámbito nacional, emitan un pronunciamiento a través de un pleno jurisdiccional en el que establezcan la adecuada limitación e interpretación que se le debe dar al artículo 42, 43 y 44 que fueron modificados por medio del Decreto Legislativo 1384, de igual manera, esto se debe dar en estricta vinculación con la celebración de los actos jurídicos, a fin de que se reconozca cuando se pueda señalar que ejercicio pleno de la capacidad para todas las personas con discapacidad también presenta limitaciones, no en mérito a un trato discriminatorio o desigual, sino, en resguardo de sus derechos e intereses de índole patrimonial.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2019). La capacidad jurídica de los discapaces y los sistemas de apoyo: ajustes razonables al Decreto Legislativo N.º 1384 sobre personas con discapacidad. *Actualidad Civil*(57), 97-110.
- Anzalone, A. (2021). El necesario rigor científico de una teoría de los derechos humanos: Entre ideología, retórica y realidad. *Innovación en la docencia e investigación de las Ciencias Jurídicas, Económicas y Empresariales, 1*, 86-104. doi:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8193113
- Arias, F. (2014). *Introducción a la metodología científica*. Ciudad de México: Person Educación.
- Arnold, D., Spedding, A., & Pereira, R. (2013). Pautas metológicas para investigaciones cualitativas y cuantitativas en ciencias sociales y humanas (Cuarta ed.). La Paz: Fundación PIEB.
- Bregaglio, R., & Constantino, R. (2020). Un modelo para armar: La regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú a partir del decreto legislativo 1384. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos, 4*(1), 32-59. http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/178/106
- Bustamante Balcázar, M. (2020). Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos? *Tesis.* UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, Lambayeque. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9019/Busta mante_Balc%c3%a1zar_Milton_Iv%c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Canales, C. (2020). Capacidad de ejercicio restringida. En F. Vidal, A. Simons, M. Rubio, M. Ledesma, W. Gutierrez, L. Monge, & A. Torres, Código Civil Comentado. Grijley.

- Cárdenas, R. (2020). Incapacidad absoluta. En F. Vidal, M. Rubio, A. Slmons, M. Ledesma, L. Monge, A. Torres, & V. Guevara, Código Civil Comentado . Grijley.
- Cárdenas, R., & Della, A. (2018). Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil en materia de capacidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(65).
- Chipana Catalán, J. (2019). La invalidez de los contratos celebrados por menores de edad del código civil peruano. *Artículo Científico*.
- Chipana Catalán, J., & Castillo Freyre, M. (2018). La pésima nueva regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 45-50.
- Cieza, J., & Olavarria, M. (2018). Nosotros, los normales. Errores y aciertos de la reciente legislación acerca de la discapacidad en el Perú. Gaceta Civil & Procesal Civil(64).
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (2007). https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf
- Diario Oficial El Peruano. (04 de septiembre de 2018). DECRETO LEGISLATIVO QUE RECONOCE Y REGULA LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES. *El Peruano*.
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Ediciones UTMACH.
- Espinoza Espinoza, J. (2016). Derecho de las personas: concebido y personas naturales. Lima: Grijley.
- Espinoza, J. (2018). Las nuevas coordinadas impuestas en el Código Civil en materia de capacidad. Gaceta Civl y Procesal Civil.
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2019). La triangulación metodológica como método de la investigación científica: Apuntes para una conceptualización.

- Didasc@lia: Didáctica y Educación, 10(4), 137-146. doi:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7248603
- García, J., & Rodríguez, P. (2018). Teoría fundamentada: ni teoría ni fundamentada. *RES : Revista de Educación Social*(26), 160-176. doi:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6417110
- Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur, 12*(2), 397-417. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000200397&script=sci_arttext
- Hernández, S. (2020). Capacidad en situación de discapacidad: Análisis de la ley 1996 de 2019. *Revista Latinoamericana de Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos, 4*(1), 60-82. doi:http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/viewFile/179/105
- Herrera, J., Guevara, G., & Munter de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento Teórico-Metodológico (Vol. 17). Gaceta Medica Espirituana.
- Lafferriere, J. (2020). Las convenciones sobre los derechos del niño y sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus proyecciones en relación con la regulación civil de la capacidad de ejercicio. Reflexiones a partir del derecho argentino*. *Derecho Privado*(38), 51-87. doi:http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662020000100051
- Laffose de Vildoso, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(N° 2), 397-417.
- Mendoza Sanchez, J. A., & Mendez Robles, J. P. (2022). Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento. *Implicancias de la derogatoria del inciso* 2° *del artículo* 43° *del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.* Unicersidad César Vallejo, Trujillo.

- Mendoza Sanchez, J., & Mendez Robles, J. (2022). *Implicancias de la derogatoria del inciso* 2° *del artículo* 43° *del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento*. Trujillo.
- Nicomedes, E. (25 de junio de 2018). *Tipos de investigación*. Repositorio Institucional USDG: http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf
- Ospina, M. (2017). El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad. Alcance de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. (*Tesis Doctoral*). Universidad Carlos III de Madrid, Getafe. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26462/tesis-marioandres-ospina-ramirez-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palacios, E. (2018). Capacidad, declaración de voluntad y negocio jurídico: la "óptica" del Decreto Legislativo N° 1384. *Gaceta Civil* & *Procesal Civil*(65), 117-128.
- Piza, N., Amaiquema, F., & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Conrado, 15(70). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci_arttext&tlng=pt
- Prados García, C. (2022). EFICACIA Y VALIDEZ DE LOS CONTRATOS

 CELEBRADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL

 EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA. Actualidad Jurídica

 Iberoamericana, 24-45.

 https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/82414/1.-Celia-Prados-2445.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe, E., & Chumpitazi, C. (2022). El cambio de paradigma respecto del trato a las personas con discapacidad regulado por el Decreto Legislativo N.º 1384 y su influencia en las normas de la educación pública. *Actualidad Civil*(94), 179-199.

- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica, 9*(3), 1-6. doi:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475
- Reynosa, E., Serrano, E., Ortega, A., Navarro, O., Cruz, J., & Salazar, E. (2020). Estrategias didácticas para investigación científica: relevancia en la formación de investigadores. *Universidad y Sociedad, 12*(1), 259-266. doi:http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000100259
- Rodrígues Collado, M. (2018). La curatela y la tutela ante la nueva concepción de la discapacidad: un acercamiento a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en México. *Instituto de Derecho Iberoamericano*. http://idibe.org/wp-content/uploads/2018/02/cij.pdf
- Rubio, M., & Arce, E. (2019). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Ruedas, M., Ríos, M., & Nieves, F. (2009). Hermenéutica: La roca que rompe el espejo. *Investigación y Postgrado, 24*, 181-201.
- Salas, D. (22 de septiembre de 2020). El cuestionario de la investigación cualitativa.
 Obtenido de Investigalia: https://investigaliacr.com/investigacion/el-cuestionario-de-la-investigacion-cualitativa/
- Santa, R. (2020). Ajustes razonables y apoyo. En R. Vidal, M. Rubio, A. Simons, M. Ledesma, W. Gutierrez, L. Monge, . . . V. Guevara, Código Civil Comentado. Grijley.
- Torres Vásquez, A. (2020). Capacidad jurídica en el nuevo artículo 3 del Código Civil. *ADVOCATUS*, 121-163. doi:https://doi.org/10.26439/advocatus2019.n038.4894
- Varela, E. (2022). La teoría general de la capacidad. *Derecho y Sociedad*(19), 205-222. doi:https://repositoriodigital.uma.edu.ve/xmlui/handle/123456789/292
- Vargas, X. (2011). ¿Cómo hacer una investigación cualitativa? México: ETXETA.

- Varsi Rospigliosi, E., & Torres Maldonado, M. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano. *Acta Bioethica*, 199-213.
- Vega, Y. (2018). La reforma del régimen legal de los sujetos débiles made by Mary Shelley: notas al margen de una novela que no pudo tener peor final. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(64).

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

TÍTULO: Implicancia Jurídica de la Modificatoria de los Artículos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del Decreto Legislativo Nº1384 y su Incompatibilidad con la Realidad Social Peruana

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | CATEGORÍA | Sub Categoría | MÉTODO |
|---|--|--|---|--|
| ¿Cuál es la implicancia Jurídica de la modificatoria de los artículos 42, 43 y 44 del CC y su incompatibilidad con la realidad social | Demostrar la existencia de una incompatibilidad entre las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del CC a la luz del decreto legislativo Nº1384 con la realidad | 1. Implicancia jurídica de la modificatoria de los | 1.1 Capacidad del ejercicio plena | Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Nivel o alcance: Descriptivo |
| peruana? | Social peruana Objetivo Específico | artículos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del Decreto Legislativo №1384 | 1.2. Incapacidad absoluta | Diseño: Teoría fundamentada |
| | Señalar las ventajas y desventajas para las personas con discapacidad que surgen a raíz de las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del CC | | 1.3. Capacidad de ejercicio restringida | Técnica: Entrevista |
| | Advertir la existencia de una incongruencia entre lo regulado en nuestra legislación nacional y lo pretendido por la CDPD | | 2.1 Ausencia de manifestación de voluntad | Instrumento: Guía de entrevista |

| 2. Incompatibilidad con la Realidad Social Peruana | | Espacio: Distrito Judicial de Piura |
|--|---------------------------|--|
| | 2.2. Indefensión jurídica | Muestra: Abogados especialistas en derecho civil (10) |
| | | Tipo de Muestra: no probabilístico |

Anexo 02: Instrumento guía de entrevista

"Implicancia Jurídica de la Modificatoria de los Artículos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del Decreto Legislativo Nº1384 y su Incompatibilidad con la Realidad Social Peruana"

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en derecho civil del departamento de Piura.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, la cual aportara en la investigación respecto de la implicancia jurídica de la modificatoria de los artículos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del Decreto Legislativo N° 1384 y su incompatibilidad con la realidad social peruana.

Datos generales del entrevistado

| : | |
|---|---|
| : Licenciado (a) | |
| Máster | |
| Doctor (a) | |
| rdan distintas preguntas relacionado al t emostrar la existencia de una incompatibilida ulos 42, 43 y 44 del CC a la luz del decreto social peruana, para ello, solicito a usted | d entre las legislativo |
| OBJETIVO GENERAL | |
| ia de una incompatibilidad entre las modificatorias | de los |
| el CC a la luz del decreto legislativo Nº1384 con la social peruana. | realidad |
| | I |
| (L | Máster Doctor (a) dan distintas preguntas relacionado al temostrar la existencia de una incompatibilida ulos 42, 43 y 44 del CC a la luz del decreto social peruana, para ello, solicito a usted OBJETIVO GENERAL ia de una incompatibilidad entre las modificatorias I CC a la luz del decreto legislativo Nº1384 con la |

| 2. | En su opinión ¿considera usted que las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del CC de acuerdo al decreto legislativo N° 1384 guarda compatibilidad objetiva y efectiva con la realidad social peruana? ¿por qué? |
|----|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| 3. | Según su opinión ¿considera usted que las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del CC de acuerdo al decreto legislativo N° 1384 ha tomado como bases para su promulgación las necesidades de las personas con discapacidad y su capacidad de ejercicio? ¿por qué? |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | OBJETIVO ESPECÍFICO 1 |
| ج | Señalar las ventajas y desventajas para las personas con discapacidad que surgen |
| ` | a raíz de las modificatorias de los artículos 42, 43 y 44 del CC. |
| | a faiz de las modificationas de los articulos 42, 40 y 44 del 00. |
| | |
| 4. | De acuerdo con su experiencia ¿es adecuada y pertinente la modificatoria con respecto a la capacidad de ejercicio plena para todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás? |
| | |
| | |
| | |
| | |
| 5. | En su opinión ¿es adecuada y pertinente la derogación de ser considerados como absolutamente incapaces a los sujetos que por cualquier causa se encontraran privados de discernimiento? ¿por qué? |
| | |
| | |
| | |
| | |

| 6. | Según su opinión ¿es adecuada y pertinente la modificatoria con respecto a la capacidad de ejercicio restringida de las personas que se encuentran en estado de coma? ¿por qué? |
|----------|--|
| | |
| | |
| | |
| | OBJETIVO ESPECÍFICO 2 |
| <i>P</i> | dvertir la existencia de una incongruencia entre lo regulado en nuestra legislación |
| | nacional y lo pretendido por la CDPD. |
| 7 | De souerde e ou conceimiente de norticipación plane y efectivo en igualdad de |
| 7. | De acuerdo a su conocimiento ¿la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones que hace referencia la CPDP se garantiza con la regulación de la capacidad de ejercicio plena de los discapacitados de acuerdo al decreto legislativo N° 1384? |
| | |
| | |
| | |
| 8. | En su opinión ¿el no considerar absolutamente incapaces al o los sujetos que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento es un supuesto que va de acuerdo con el propósito de la CPDP al no querer que haya barreras que impidan la participación de las personas con discapacidad? ¿por qué? |
| | |
| | |
| | |
| 9. | Según su opinión ¿la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones que hace referencia la CPDP se garantiza al considerar a las personas que se encuentran en estado de coma como sujetos que tienen capacidad de ejercicio restringida? ¿por qué? |
| | |
| | |

| | FIRMA Y SELLO |) | | |
|--|---------------|---|--|--|
| | | | | |

Sullana,..... de........... 2022.

Anexo 03: Fichas de validación de instrumento

TÍTULO: "Implicancia Jurídica de la Modificatoria de los Artículos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del Decreto Legislativo Nº1384 y su Incompatibilidad con la Realidad Social Peruana" FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

| ASPECTOS DE VALIDA | ACION | U | U | - '' | 10 | Z I | 20 | 31 | 30 | 41 | 40 | JI | 30 | 01 | 00 | 71 | 70 | 01 | 00 | 91 | 90 | |
|---------------------|--|---|----|------|----|------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|--|
| ASI ECTOS DE VALIDA | ACION | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1.Claridad | Esta formulado con un lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | | | | | | х | | | |
| 2.Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | Х | | | | |
| 3.Actualidad | Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación | | | | | | | | | | | | | | | х | | | | | | |
| 4.Organización | Existe una organización lógica entre sus ítems | | | | | | | | | | | | | | | | Х | | | | | |
| 5.Suficiencia | Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad. | | | | | | | | | | | | | | | | | | х | | | |

| 6.Intencionaldiad | Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación | | | | | | | х | | | |
|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|---|---|--|--|
| 7.Consistencia | Basado en aspectos teóricoscientíficos de la investigación | | | | | | | Х | | | |
| 8.Coherencia | Tiene relación entre las variables e indicadores | | | | | | | | X | | |
| 9.Metodología | La estrategia responde a la elaboración de la investigación | | | | | | | X | | | |

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 05 de diciembre del 2022.

Magister: Luis Francisco Herrera Abramonte

DNI : 71059527 Teléfono: 978488155

E-mail: luisherrera 07@hotmail.com

is Francisco Herreta Abramonte ABOGADO Reg. ICAP N° 5121.

FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Luis Francisco Herrera Abramonte con DNI. Nº 71059527, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Abogado litigante en la jurisdicción de Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| INSTRUMENTOS | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|-------------------|------------|-----------|-------|-----------|-----------|
| 1.Claridad | | | | | Х |
| 2.Objetividad | | | | | Х |
| 3.Actualidad | | | | Х | |
| 4.Organización | | | | Х | |
| 5.Suficiencia | | | | | Х |
| 6.Intencionalidad | | | | Х | |
| 7.Consistencia | | | | Х | |
| 8.Coherencia | | | | | Х |
| 9.Metodología | | | | Х | |

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 5 días del mes de diciembre del dos mil veintidos.

Magister : Luis Francisco Herrera Abramonte

DNI : 71059527

Especialidad : Gestión Pública - Civil

E-mail : luisherrera_07@hotmail.com

Reg. ICAP N° 5121. FIRMA

ABOGADO

isco Herrefa Abramonte



ANEXO N°03

TÍTULO: "Implicancia Jurídica de la Modificatoria de los Articulos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del Decreto Legislativo N°1384 y su Incompatibilidad con la Realidad Social Peruana"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

| Indicadores | Criterios | | Defik 0 | Deficiente 0 - 20 | | | Reg 21 | Regular 21 - 40 | | | 41 8n | Buena 41 - 60 | | | Muy 61 | Muy Buena 61 - 80 | | | | Exce 81. | Excelente 81 - 100 | Excelente 81 - 100 |
|------------------------|---|-----|------------|----------------------|-----|-------|-----------|--------------------|----|-----|----------|------------------|------|-----|-----------|----------------------|------|------|-----|-------------|-----------------------|-----------------------|
| ASPECTOS DE VALIDACION | | 0 4 | 9 5 | = = | 2 8 | 22 25 | 28 28 | 20 20 | 98 | 4 4 | 8 5 | 20 20 | 18 8 | 2 2 | 9 6 | 7 37 | 22 8 | 15 % | m d | 98 6 | 16 9 | |
| 1.Claridad | Esta formulado con un lenguaje apropiado | | 2 | 2 | | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | × | 3 | | | | 1 |
| 2.Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | × | | | | | |
| 3.Actualidad | Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | × | | | | | |
| 4.Organización | Existe una organización lógica entre sus items | | | | | | | | | | | | | | | | | × | | | | |
| 5.Suficiencia | Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad. | | | | | | | | | | | | | | | | | × | į. | | | |

| 6.Intencionaldiad Adecuado valorar dimensiones tema de investigación | 7.Consistencia Basado teóricos de la inv | 8.Coherencia Tiene relación el las variables indicadores | 9.Metodología La estrate responde a elaboración de investigación |
|--|---|--|--|
| to para las ones del de la scrón | Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación | lación entre rriables e rres | estrategia e a la ción de la ación |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| × | × | × | × |
| | | | |
| | | | |

Mg: Manuel Francisco López Cruz DNI/C.E.: 46091219 Teléfono: 983151701 Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

E-mail: manuel9_89@hotmail.com

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando.

Piura, 24 de noviembre del 2022.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Francisco López Cruz con DNI/C.E. Nº 46091219 registrado con código SUNEDU Magister en Gestión Pública (se adjunta constancia SUNEDU), de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| INSTRUMENTOS | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|-------------------|------------|-----------|-------|-----------|-----------|
| 1.Claridad | | | | х | |
| 2.Objetividad | | | | x | |
| 3.Actualidad | | | | x | |
| 4.Organización | | | | x | |
| 5.Suficiencia | | | | х | |
| 6.Intencionalidad | | | | x | |
| 7.Consistencia | | | | x | |
| 8.Coherencia | | | | x | |
| 9.Metodología | 1 | | | x | |

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidos.

Magister : Manuel Francisco López Cruz

DNI/C.E.: 46091219 Especialidad: Gestión Publica

E-mail ; manuel9_89@hotmail.com

TÍTULO: "Implicancia Jurídica de la Modificatoria de los Artículos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del Decreto Legislativo Nº1384 y su Incompatibilidad con la Realidad Social Peruana"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

| Indicadores | Criterios | | Defic 0 - | iente | 9 | | _ | gular - 40 | | | | ena - 60 | | ı | Muy I | Buena - 80 | a | | | lente | | OBSERVACIONES |
|--------------------|--|---|--------------|----------|----------|----------|----------|---------------|----------|----------|----------|-------------|----------|----------|----------|---------------|----------|----------|----------|----------|-----------|---------------|
| ASPECTOS DE VALIDA | CION | 0 | 6 10 | 11 15 | 16 20 | 21 25 | 26 30 | 31 35 | 36 40 | 41 45 | 46 50 | 51 55 | 56 60 | 61 65 | 66 70 | 71 75 | 76 80 | 81 85 | 86 90 | 91 95 | 96 100 | |
| 1.Claridad | Esta formulado con un lenguaje apropiado | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | X | 90 | 95 | 100 | |
| 2.Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | х | | | | |
| 3.Actualidad | Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | х | | | | |
| 4.Organización | Existe una organización lógica entre sus ítems | | | | | | | | | | | | | | | | | х | | | | |
| 5.Suficiencia | Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad. | | | | | | | | | | | | | | | | | х | | | | |
| 6.Intencionaldiad | Adecuado para valorar las | | | | | | | | | | | | | | | | | х | | | | |

| | dimensiones del | | | | | | | | | | | |
|----------------|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|
| | tema de la | | | | | | | | | | | |
| | investigación | | | | | | | | | | | |
| 7.Consistencia | Basado en | | | | | | | | | X | | |
| | aspectos teóricos- | | | | | | | | | | | |
| | científicos de la | | | | | | | | | | | |
| | investigación | | | | | | | | | | | |
| 8.Coherencia | Tiene relación | | | | | | | | | Х | | |
| | entre las variables | | | | | | | | | | | |
| | e indicadores | | | | | | | | | | | |
| 9.Metodología | La estrategia | | | | | | | | | X | | |
| | responde a la | | | | | | | | | | | |
| | elaboración de la | | | | | | | | | | | |
| | investigación | | | | | | | | | | | |

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 05 de diciembre del 2022.

Magister: Andhy Flavio Saavedra Dioses

DNI : 44370669

Teléfono:

E-mail: andhy.saavedra@gmail.com

FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Andhy Flavio Saavedra Dioses con DNI. Nº 44370669, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunto Titular en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| INSTRUMENTOS | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|-------------------|------------|-----------|-------|-----------|-----------|
| 1.Claridad | | | | | Х |
| 2.Objetividad | | | | | Х |
| 3.Actualidad | | | | | Х |
| 4.Organización | | | | | Х |
| 5.Suficiencia | | | | | Х |
| 6.Intencionalidad | | | | | Х |
| 7.Consistencia | | | | | Х |
| 8.Coherencia | | | | | Х |
| 9.Metodología | | | | | X |

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 5 días del mes de diciembre del dos mil veintidos.

Magister : Andhy Flavio Saavedra Dioses

DNI : 44370669 Especialidad : Derecho

E-mail : andhy.saavedra@gmail.com

FIRMA



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Implicancia Jurídica de la Modificatoria de los Artículos 42, 43 y 44 del Código Civil a la luz del Decreto Legislativo Nº1384 y su Incompatibilidad con la Realidad Social Peruana", cuyos autores son PUESCAS PINGO MANUEL ARMANDO, MESONES ALMONACID GABRIELA JESUS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Julio del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|--------------------------|
| MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY | Firmado electrónicamente |
| DNI: 73254755 | por: MARIAVS el 11-07- |
| ORCID: 0000-0001-6979-2331 | 2023 22:04:35 |

Código documento Trilce: TRI - 0573155

